

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00563 DE 25 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011,
prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011,
1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la
Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la
Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una
de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento
administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en
el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por
el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del
2024, se nombró como Director Territorial del Meta al señor **ROBERT GABRIEL
BARRETO LARA**, quien tomó posesión del cargo a partir del catorce (14) de
noviembre del año 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento
administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
(en adelante la Unidad), presentada por la señora **MARÍA NELLY BERNAL OLAYA**,
identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.972, expedida en Bogotá con relación
al predio "**CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO**" ubicado en la vereda TILLAVA,
del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y que se identifica así:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
81256			Meta	Puerto Gaitán	Tillavá	Casa Lote Caserío Puerto Mosco	234- 23437	2447,44 m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes: 1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011, 2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende. 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción". Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo. Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4o y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Los presentes antecedentes se evidencian complementados con diligencia de ampliación de hechos realizada el 19 de septiembre de 2022 a la solicitante, en las oficinas de la Dirección Territorial Meta en Villavicencio, ésta manifestó:

Respecto de su relación con el predio.

1. En 1990, la señora [REDACTED] compra un lote ubicado en el caserío "Puerto Mosco" Vereda Tillavá, municipio de Puerto Gaitán a un habitante de la región, por valor de \$ 2.800.000, informando que para la adquisición del predio no se firmó ningún documento.⁵
2. La señora [REDACTED], hija de la solicitante manifestó en ampliación de hechos realizada el 25 de febrero de 2025, que para la época de los 90 había llegado a Puerto Mosco junto a su madre y

⁵ Colombia UAEGRTD Villavicencio, declaración inicial de la solicitante de fecha 18 de enero de 2013, Id documento 827323.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hermanos [REDACTED]

3. La señora [REDACTED] informa que estando en el predio, la señora Mara Nelly Bernal conoce al señor Jose Antonio Garcia López e inician una relación sentimental⁶.
4. La señora [REDACTED] manifestó en solicitud de inscripción en el registro adelantada ante la DT Meta, que cuando adquirió el predio era solo un lote, el cual fue adecuado como hospedaje con 12 habitaciones y un establecimiento comercial que hacía las veces de casino para los empleados de la empresa petrolera COLPLES.⁷
5. Manifiesta la señora [REDACTED] que para la época en la cual instaló su negocio en el caserío esto es para el año 1991, ya había presencia de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia — FARC, los cuales ejercían control en la zona y a menudo citaban a la comunidad a reuniones informativas.⁸
6. Declaró la solicitante que a su establecimiento comercial arribaban personas pertenecientes a todos los grupos que operaban en la región, guerrilleros, milicianos, empleados de la petrolera y uniformados del Ejército Nacional. De ahí que, al grupo guerrillero de las FARC les disgustó la situación y la tildó de ser auxiliadora e informante de la fuerza pública.⁹
7. En 1997, la señora [REDACTED] estando atendiendo en su negocio, llegó el comandante del frente 39 de las FARC, el guerrillero alias "Aldemar", quien la amenazó de muerte por los hechos antes declarados.¹⁰
8. La señora [REDACTED] manifestó que el motivo principal de su desplazamiento de la vereda Tillavá, fue debido a una conversación que sostuvo su papá con un campesino de la zona, quien le comunicó que

⁶ Colombia UAEGRTD Ampliación de hechos 25 de febrero de 2025 id documento 6177244

⁷ Colombia UARTADF Villavicencio, declaración inicial de la solicitante de fecha 18 de enero de 2013, Id documento 827323.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- al parecer iban a asesinar a su hija a manos del frente 39 de las FARC, por considerarla informante y auxiliadora de los otros grupos, advirtiéndole que debían salir de la región.¹¹
9. El 12 de marzo de 1998, la solicitante salió junto con su hijo [REDACTED], un sobrino llamado [REDACTED] y su padre de la vereda, para lo cual, contrató un expreso quien la llevó hasta el Municipio de Puerto Gaitán en donde paso la noche y al otro día se desplazó definitivamente hasta la ciudad de Villavicencio dejando su predio abandonado.¹²
10. La señora [REDACTED] de la solicitante, manifiesta que en dicho desplazamiento no se incluyó al señor José Antonio García López ya que fue él quien se quedó a cargo del predio el cual funcionaba como hospedaje y establecimiento comercial. Sin embargo, manifiesta que el señor no logró cumplir el año y por situación de orden público tuvo que desplazarse a la ciudad de Villavicencio.¹³
11. La señora [REDACTED] informa que una vez el sobrino de la señora [REDACTED] los deja en la ciudad de Villavicencio, el señor [REDACTED] es desaparecido "a él lo mataron y nunca supimos qué fue de él, no encontramos ni su cuerpo ni nada, a él lo mataron"¹⁴.
12. Posteriormente, narró en su declaración la solicitante que, estando desplazada en la ciudad de Villavicencio, se enteró que las mejoras sobre su predio habían sido hurtadas por desconocidos de la región, quienes solo dejaron en pie los pisos de la edificación, después de esto, habían habitado nuevamente el lote y en él se instaló una tienda, la misma que a la fecha funciona.¹⁵
13. Agrega a su relato la solicitante, que declaró su desplazamiento ante la secretaria de gobierno del municipio de Puerto Gaitán el 6 de marzo de 1998 y luego en la personería de Villavicencio.¹⁶

¹¹ Ibidem.

¹² Colombia UARTADF Villavicencio, declaración inicial de la solicitante de fecha 18 de enero de 2013, Id documento 827323.

¹³ Colombia UAEGRD Villavicencio, Ampliación de hechos 25 de febrero de 2025 id documento 6177244

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

14. La señora [REDACTED] manifiesta que su madre la señora [REDACTED] y el señor José Antonio García terminan su unión marital de hecho en el año 1999¹⁷.
15. De acuerdo con la declaración de la solicitante [REDACTED] el 2 de julio de 2000 la solicitante viajó a España donde actualmente reside, no ha vuelto a la zona.¹⁸
16. Actualmente se advierte que el predio está siendo utilizado, ocupado e instalaron una caseta comercial.¹⁹
17. El predio **Casa Lote Caserio Puerto Mosco** ubicado en la vereda Alto Tillavá, del municipio de Puerto Gaitán, se encuentra inmerso en su totalidad en dos predios de mayor extensión denominados "El Bajo" y "La Portuguesa" el primero, cuenta con fallo de sentencia de restitución de tierras del Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta en favor de la masa herencial del causante señor [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
18. Según pretensiones establecidas en la Sentencia N° SR-17-01 del Proceso Radicado N° 50001312100220150007500 aducen que los solicitantes, [REDACTED], Blanca Mariana González [REDACTED] a causa del conflicto armado originado por las actividades combinadas de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-EP-; junto con su padre José Juan González Ladino (q.e.p.d.) se vieron avocados, en 1996, a abandonar el predio "El Bajo".
19. Situación que concatena en la temporalidad con los hechos acaecidos en el conflicto armado que ocasionaron abandono del predio de la señora [REDACTED] configurándose así un **abandono sucesivo** del predio objeto de la solicitud, tanto por la señora María Nelly Bernal, como también para los solicitantes del predio de mayor extensión fallado en instancia judicial.

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RTM 0009 del 02 de noviembre de 2012, Contexto titulado DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO1 VEREDA ALTO TILLAVÁ MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN RTM 0002 12-07-12 y RTM 0009 02-11-12 entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Para efectos del contexto del RTM 0009 del 02 de noviembre de 2012 correspondiente a la zona norte de Puerto Gaitán se incluyó el casco urbano y los centros poblados San Pedro de Arimena, Puente Arimena, San Miguel, La Cristalina, Murujuy y el Porvenir.

Sinopsis:

En cuanto a presencia de grupos paramilitares, las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada -ACMV- incursionaron violentamente en el Tillavá a partir del año 1995, con el propósito principal de expulsar a las FARC, ocasionando a su paso masacres, homicidios selectivos, quema de casas y otras graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. De esa forma fue como finalizando octubre de 1997 y comienzos de noviembre de 1998, tres grupos paramilitares compuestos por las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV), las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC) y las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) irrumpieron en la zona llevando a cabo tres incursiones en la Inspección Alto de Tillavá específicamente en los caseríos de La Picota, La Loma y Puerto Mosco masacrando 11 personas, entre ellas 9 civiles, uno de los cuales es torturado y decapitado, así mismo robaron, destruyeron bienes, sacrificaron animales y quemaron viviendas 20 Hechos que están registrados en sistemas información sobre DDHH-. A la par, la presencia

20 El Tiempo. (1998, 11 de noviembre). Verifican Masacre en Puerto Gaitán, consultado el 6 de agosto de 2014.
Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-830273>

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de actores armados ilegales en la zona se debió a la precaria presencia estatal en la vereda Tillavá, por su distante ubicación geográfica respecto al casco urbano del municipio de Puerto Gaitán. Así mismo, el amplio fortalecimiento militar tanto de Guerrilla -FARC- como de grupos paramilitares (Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada) en la zona, se debió a la búsqueda de fuentes de lucro como el narcotráfico y la extorsión; no obstante, a partir de finales del año 2000, se produjo el fortalecimiento de la política antidroga en el país con la puesta en marcha del Plan Colombia, que se vio materializada en un aumento en la presencia del Ejército Nacional en esta región del país, situación que condujo a que en el año 2007 se debilitara frente 39 de las FARC.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el caso objeto de estudio guarda relación directa con la dinámica de la zona, ya que se ve claramente la zona de influencia de los grupos armados al margen de la ley, en donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud ID 81256, así como la cronología de los hechos se encuadra en la misma que vivió la solicitante en el predio objeto de la solicitud, de acuerdo a lo narrado en el acápite de hecho en el numeral 9°.21

Es así, como a partir del año de 1994, este frente comienza a hacer una mayor presencia en Puerto Gaitán, se encarga del negocio de la coca, y se consolida militarmente en esta zona. Uno de sus comandantes más significativos para esta época, según como lo cuentan los pobladores de la zona, de la vereda Tillavá y la vereda el Tigre, fue el comandante "Ramón" quien estaba al frente del control en estas veredas específicamente. Frentes como el 16 y 39 de las FARC han hecho constante presencia a través de mandos responsables tales como alias "Jeremías" y alias "William"17, ejerciendo acciones violentas sostenidas en contra de la fuerza pública, y en contra de la misma población civil; el 22 de diciembre de 1989 llegó el Ejército Nacional por primera vez a la zona, esto provocó una emboscada de las FARC, con un saldo de 13 soldados muertos22; así mismo, apelaban a la violencia para sancionar algunas conductas que el grupo armado ilegal consideraba como infracción en que incurrieran algunos campesinos de la región19, imponiendo en su contra la pena de muerte y/o el destierro para algunas de ellas, también se presentaron muertes selectivas y desplazamientos

21 Colombia UARTAD Villavicencio, declaración inicial de la solicitante de fecha 18 de enero de 2013, ld documento 827323.

22 Sistematización de la jornada de recolección de información comunitaria con solicitantes de restitución de tierras de la inspección de Tillavá, Villavicencio, 27 de Agosto de 2012.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzados en la región, todo ello con el objetivo de lograr el control social y militar del territorio.

En este contexto, en el que las FARC se fortalecían en términos militares y se desarrollaban movilizaciones de cocaleros, irrumpieron las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- en 1997.

Aunado a lo anterior, vemos como se presenta relación directa de las situaciones vividas y descritas por la solicitante en la zona y en el periodo que el Documento de Análisis de Contexto incorpora en la RTM 0009 del 02 de noviembre de 2012, como observamos en el acápite de hechos en los numerales 6° y 7°.²³

Economía cocalera, control social y militar de las FARC

1995 – 2005 Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada – ACMV

Fue en octubre de 1997, julio y noviembre de 1998, cuando grupos paramilitares compuestos, entre otros, por las ACMV, irrumpen en la zona y llevan a cabo tres incursiones armadas, realizadas en la Inspección Alto de Tillavá que corresponde a los caseríos de La Picota, La Loma y Puerto Mosco, respectivamente, en las cuales fueron asesinados 11 civiles, roban y destruyen bienes civiles, sacrifican animales y queman viviendas²⁴. Estos grupos utilizaron la fuerza desproporcionada frente a una población civil desarmada e indefensa.²⁵

23 Colombia UARTADF Villavicencio, declaración inicial de la solicitante de fecha 18 de enero de 2013, Id documento 827323.

24 Informe Fiscalía 59 Delegada ante Tribunal para Justicia y Paz; Oficio No. 2035 F-59 JYP, Villavicencio, octubre 12 de 2012: ☐ El 03 de julio de 1998, en la inspección alto del Tillavá (La Picota y La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 4 homicidios, entre ellos dos indígenas. Otros delitos como Daño en Bien Ajeno e Incendio de viviendas, Hurtos y Desplazamiento Forzado. ☐ En octubre de 1997, en la inspección Alto del Tillavá (Puerto Mosco, la Picota, La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 5 homicidios, entre ellos una mujer, así mismo hubo saqueos y hurtos. ☐ En noviembre de 1998, en la Inspección Alto del Tillaba (La Picota y La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 2 homicidios, entre ellos un niño, otros delitos como Incendio de viviendas, y Desplazamiento Forzado

25 Informe Fiscalía 59 Delegada ante Tribunal para Justicia y Paz; Oficio No. 2035 F-59 JYP, Villavicencio, octubre 12 de 2012: ☐ El 03 de julio de 1998, en la inspección alto del Tillavá (La Picota y La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 4 homicidios, entre ellos dos indígenas. Otros delitos como Daño en Bien Ajeno e Incendio de viviendas, Hurtos y Desplazamiento Forzado. ☐ En octubre de 1997, en la inspección Alto del Tillavá (Puerto Mosco, la Picota, La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 5 homicidios, entre ellos una mujer, así mismo hubo saqueos y hurtos. ☐ En noviembre de 1998, en la Inspección Alto del Tillaba (La Picota y La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la versión libre rendida por los postulados de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada –ACMV-, el día 03 de febrero de 2010, ante el Despacho Fiscal 59 Delegado ante el Tribunal²⁶, los señores Baldomero Linares alias "Guillermo Torres", comandante de dicho grupo y Rafael Salgado Merchán, alias "Águila", jefe operativo, señalan que reconocen la responsabilidad de las ACMV en las tres incursiones anteriormente descritas. Las ACMV tenían como estrategia el terror para resolver la disputa por el control territorial sobre esta zona de producción cocalera. Como lo señala Lair (2000) "en Colombia, algunas violencias perpetradas en contra de las poblaciones son más bien pensadas para provocar un terror paralizante duradero. En otros términos, los protagonistas armados colombianos parecen integrar las capacidades de inercia del terror en sus propósitos estratégicos a menudo pensados a largo plazo"²⁷.

Las condiciones de disputa territorial en el periodo (1997- 2007) en la zona estuvieron marcadas por la llegada del Ejército; este actor utilizaba algunas propiedades de los campesinos para establecer sus campamentos o preparar alimentos, lo que generó que los pobladores de esas tierras fueran acusados de colaboradores y, por ende, fueran expulsados por las FARC y obligados a abandonar sus tierras.

Justo para este periodo, la señora [REDACTED] declaró que a su establecimiento comercial arribaban personas pertenecientes a todos los grupos que operaban en la región, guerrilleros, milicianos, empleados de la petrolera y uniformados del Ejército Nacional. De ahí que, al grupo guerrillero de las FARC les disgustó la situación y la tildó de ser auxiliadora e informante de la fuerza pública.²⁸

Adicionalmente, la disminución de los cultivos de uso ilícito en la zona que resultó de la aplicación de la ya mencionada política antidroga generó una

Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 2 homicidios, entre ellos un niño, otros delitos como Incendio de viviendas, y Desplazamiento Forzado

26 Fiscalía 59 Delegada para la Justicia y la Paz. Oficio No.2035 F-59 JYP. Villavicencio, octubre 12 de 2012.

27 LAIR, Eric. "El Terror, Recurso Estratégico de los Actores Armados". En: Análisis Político No 37, IEPRI, Bogotá, 2000, pág. 70-71.

28 Colombia UARTADF Villavicencio, declaración inicial de la solicitante de fecha 18 de enero de 2013, Id documento 827323.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"recesión local" que se convirtió en un factor expulsor de población a partir de 2004.

Así mismo, en el año 2005, las condiciones de vida para los habitantes de la zona se recrudecieron, lo cual fue denominado "guerra de hambre" y consistió en el bloqueo de ingreso de alimentos por parte de Ejército para impedir el suministro de alimentos a las FARC y expulsarlas de la zona²⁹.

Debido a lo antes relatado, la población de la Inspección de Alto Tillavá resultó atrapada en medio de la disputa territorial por el control de zonas de cultivos de uso ilícito, victimizada en su condición de población civil y sometida, tanto por las FARC como por los grupos paramilitares, al estigma, la desconfianza y la sospecha por parte de unos y otros. Esta situación hizo inviable la permanencia de muchos de los pobladores en la zona y los condujo al desplazamiento y, por esa vía, al abandono forzado y al despojo de sus tierras.³⁰

4. Síntesis de los periodos de influencia de Grupos Armados Ilegales en la zona microfocalizada:

- 1987 – 2007 FARC – EP, Bloque Oriental – Frente 39

Aunque desde el año 1980 la guerrilla de las FARC era reconocida en la zona por los habitantes, es hasta el año 1984 en el cual hacen su primer reunión con comunidad en la cual instan a la misma a crear la Junta de Acción Comunal, a partir de 1987 se comienza a fortalecer y a consolidarse ejerciendo control armado y aplicando acciones violentas contra la población civil (asesinatos selectivos, señalamiento de informantes, desapariciones forzadas, cobro de vacunas a empresas petroleras y reuniones de carácter político en las cuales exigían a la comunidad unirse³¹) y el Ejército Nacional en las ocasiones que este hacía presencia en la zona.

29 Tomado del ejercicio de recolección de información primaria mediante el uso de línea de tiempo con habitantes de la inspección de Tillavá. Caserio La Loma - Tillavá, 23 de Agosto de 2012.

30 8 Tomado del ejercicio de recolección de información primaria mediante el uso de línea de tiempo con solicitantes de restitución de tierras de la inspección de Tillavá. Villavicencio, 27 de Agosto de 2012.

31 7 Sistematización de la jornada de recolección de información comunitaria, Vereda Alto Tillavá 23 de agosto de 2012 "Entre el 2000 y el 2002 hubo un desplazamiento fuerte, el que no perteneciera a la organización se fue, la pusieron fue brava, más de uno salimos (...) Como en el 2000 es cuando don Juan Vera que era un comandante de la milicia, un guerrillero (inaudible) simplemente era para el saqueo, el que fuera saqueo... eso fue muy claro, dijeron: tienen 2 semanas de plazo para que lo resuelvan, o se organizan o se van y todo lo que tengan queda en el área porque lo que hay le pertenece al área (dijo en Trujillo) el hombre, se trataba era el tema político ahí, para trabajar hay muchas maneras, no

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo, para el año 2000 la guerrilla comienza a cobrar el gramaje de la coca y a pagar con vales, y eran asesinados quienes preferían vender la coca a los paramilitares pues cancelaban en efectivo.³²

En suma del análisis, es necesario hacer un contexto del periodo de influencia armada, en el que los grupos armados guerrilleros se encontraban operando en la zona y vemos como es clara la relación del periodo de influencia con el tiempo de permanencia de la solicitante en la zona y en el predio objeto de la solicitud ID 81256, y como de manera directa sufrió afectaciones en sus derechos el cual fue para la señora María Nelly Bernal Olaya del año 1990 al año 1998.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, no se presentó ante esta Territorial escrito de oposición, quien manifieste tener un mejor derecho sobre la solicitud hecha por la señora [REDACTED] con ID 81256.

Que, en virtud de la labor probatoria adelantada por la Dirección Territorial, se destaca que la Resolución RTI 0002 de 22 de enero de 2013, fue comunicada el día 04 de junio de 2017 y se dejó la siguiente observación³³: *La diligencia de comunicación del predio "Casa Lote Caserío Puerto Mosco" fue realizada el día 4 de junio de 2017 con acompañamiento de la señora [REDACTED] hija de la solicitante. La comunicación fue entregada personalmente al señor Ferney Forero, identificado con cédula de ciudadanía 91.363.306, quien indicó que habita el predio hace 10 años. Al momento de la comunicación se encontró que el predio está siendo habitado por una familia compuesta por dos personas adultas y 6 menores de edad. La vivienda encontrada está construida con paredes en madera, cubierta de zinc y pisos en cemento."*

quiere decir que el que trabaje tiene que cargarse fusil, hay muchas maneras de trabajar con el movimiento, pero dos semanas, el que no se organice con el movimiento

32 Sistematización de la jornada de recolección de información comunitaria, Vereda Alto Tillavá 23 de agosto de 2012, aquellas personas que vendían la coca a paramilitares los denominaban "goleadores"

33 ITC Id documento 2230838

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 04 de junio de 2017, se realizó la diligencia de comunicación en el predio en mención, fijándose la comunicación en los siguientes puntos

Latitud	3°38'07,582" N
Longitud	71°45'41,204" W

El cual fue actualizado a través de Constancia secretarial en la fecha 8 de junio de 2017:

Punto 1:

Latitud	3°38'07,582" N
Longitud	71°45'41,204" W

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio; transcurrido diez (10) días después de la diligencia de comunicación ninguna persona se acercó a alegar un mejor derecho respecto del predio.

Así mismo, en el Informe Técnico de Georreferenciación del 10 de julio de 2017, se informó lo siguiente: "El predio fue identificado por la señora [REDACTED] quien es hija de la señora [REDACTED], solicitante del predio "Casa Lote", el predio en la actualidad posee una vivienda, la cual está siendo habitada, el uso actual del predio es residencial, además posee unas habitaciones que son alquiladas eventualmente. La vivienda del predio está construida en madera y teja de zinc, al momento de la visita se pudo observar el regular estado de conservación, el predio posee un terreno al lado de la vivienda que no está siendo explotado.

Ahora bien, es imperioso indicar que en el Informe Técnico de Georreferenciación realizado el 28 de agosto de 2024, se actualiza la información indicando que el señor Ferney Forero Cabanzo quien ocupaba el predio se encuentra fallecido.

Por último, es de pertinencia indicar que la georreferenciación hecha por la Unidad arrojó un área mayor a la solicitada. El predio Casa Lote se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión que fue solicitado en restitución, denominado "El Bajo" con ID 149830 el cual se encuentra en estado de SENTENCIA"

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RTM 0009**, se micro focalizó la inspección de Tillavá en el Municipio de Puerto Gaitán- Meta,, señalado en el plano predial N° UT_MT_50568_MF002 el cual forma parte integral de la presente resolución, señalado en el plano predial No. UT_MT_50568_MF002.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la resolución **RT 0002 de 21 de enero de 2013**, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, estableciendo que, la señora María Nelly Bernal Olaya tiene las calidades personales de los reclamantes o interesados, que los haga sujetos de especial atención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 114, 115 y título VII de la Ley 1448 de 2011. La unidad priorizará el trámite de aquellas solicitudes que correspondan a padres y madres cabezas de familia.

Mediante la Resolución **RTI 0002 de 22 de enero de 2013**, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud distinguida con ID 81256, con relación al predio denominado "CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO" ubicado en el caserío Alto Tillavá, del municipio de Puerto Gaitán.

Mediante Resolución **RTN 0030 del 17 de abril de 2013**, por la cual se excluye una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras emitió Resolución **RT 00825** del 31 de mayo de 2017, por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo.

El 04 de junio de 2017, se realizó la diligencia de comunicación en el predio en mención, fijándose la comunicación en los siguientes puntos,

Latitud	3°38'07,582" N
Longitud	71°45'41,204" W

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El cual fue actualizado a través de Constancia secretarial en la fecha 1 de marzo de 2023.

Informe Técnico de Comunicación del 08 de junio de 2017.³⁴

El 10 de julio de 2017, se realizó Informe Técnico de Georreferenciación del predio en mención.³⁵

Así mismo, el 20 de noviembre de 2018 se realizó la: Identificación de Núcleos Familiares del solicitante.³⁶

El 23 de noviembre de 2018 se realizó la: Identificación de Terceros de la solicitud ID 81256.³⁷

Mediante oficio ST 00009 del 12 de enero de 2018, dirigido a la UARIV, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 00010 del 12 de enero de 2018, dirigido a la Fiscalía General de la Nación. Director Nacional Especializado de Justicia Transicional por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 00011 del 12 de enero de 2018, dirigido a la Fiscalía General de la Nación. Delegada Asuntos de Tierras, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 00012 del 12 de enero de 2018, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 00013 del 12 de enero de 2018, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 00014 del 12 de enero de 2018, dirigido a el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

³⁴ Id de documento 2230838

³⁵ Id de documento 3061336

³⁶ Id de documento 3123500

³⁷ Id de documento 6129080

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante oficio ST 00015 del 12 de enero de 2018, dirigido a la Secretaría administrativa y financiera Alcaldía de Puerto Gaitán, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 00016 del 12 de enero de 2018, dirigido a la Registradora Seccional de Puerto López. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 00017 del 12 de enero de 2018, dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto López-Meta, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 00018 del 12 de enero de 2018, dirigido a la Agencia Nacional de Minería, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

Mediante oficio ST 02350 del 09 de septiembre de 2024, dirigido a Cormacarena, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.

El 28 de agosto de 2024 se realizó el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en mención, identificado con el ID 81256.³⁸

El 28 de enero de 2025 se realizó el Informe Técnico Predial del predio en mención con ID 81256.³⁹

El 5 de febrero de 2025, se realizó el documento de identificación del tercero y su núcleo familiar

El 19 de febrero de 2025, se realizó el concepto social y jurídico identificación de núcleos familiares.

El 24 de febrero de 2025 se realizó actualización del Informe Técnico Predial del predio en mención con ID 81256.⁴⁰

El 25 de febrero de 2025 se realizó ampliación de los hechos declarados en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras-RTDAF.

³⁸ Id de documento 5942782.

³⁹ Id de documento 3114608.

⁴⁰ Id de documento 6144705

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante resolución RT 00328 de 23 de abril de 2025, por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.⁴¹

Mediante resolución RT 00376 del 5 de mayo de 2025, por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Así mismo se observa que, no se presentó escrito de oposición al presente trámite, desde el inicio del mismo hasta la fecha.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial mediante traslado de pruebas N° OT 00080 fijado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025) y desfijado el mismo día, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la parte solicitante o un tercero, no se acercaron, ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

⁴¹ Id de documento 6213677.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se identificó al señor Ferney Forero Cavanzo.

Mediante constancia secretarial del 5 de febrero de 2025, el área social de la Unidad, evidenció sobre el señor Ferney Forero Cavanzo identificado con número de cédula 91.363.972, lo siguiente: "En el marco de la actualización del tercero correspondiente a la solicitud con ID 81256, se identificó en la consulta de la base de datos ADRES que el señor FERNEY FORERO CAVANZO actualmente se reporta como AFILIADO FALLECIDO"⁴².

Ahora bien, es de pertinencia indicar que el predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro, se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión denominado "El Bajo" con proceso judicial de restitución de tierras con el Radicado N° 50001312100220150007500 y en estado de sentencia N° SR-17-01 del 31 de julio de 2017, en favor de los solicitantes ~~José Juan González~~

"PRIMERO: RECONOCER el carácter de víctimas del conflicto armado interno de los señores

identificados con las cédulas no. 86.054.389, 1.118.535.487 y 35.260.526, respectivamente; quienes actúan en calidad de herederos respecto de la expectativa de adjudicación que ostentó su progenitor JOSÉ JUAN GONZÁLEZ LADINO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.307.604, en su carácter de ocupante del predio rural baldío denominado "El Bajo", ubicado en la vereda Alto Tillavá de Puerto Gaitán - Meta, cuya extensión es de quince hectáreas con cinco mil ciento seis metros cuadrados (15 Ha 5106 m2), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-23437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; bien que hace parte de otro de mayor extensión identificado con la cédula catastral No. 50-568-00-02-0001-0477-000 y que cuenta con una cabida topográfica total de mil sesenta y siete hectáreas con seis mil ciento siete metros cuadrados (1067 Ha 6107 m2). Como consecuencia, PROTEGER el derecho fundamental a la formalización y restitución de tierras.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, ADJUDICAR en favor de la masa herencial del causante señor JOSÉ JUAN GONZÁLEZ LADINO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.307.604, el inmueble señalado en el ordinal PRIMERO de esta resolutive..."

⁴² Id de documento 6129080

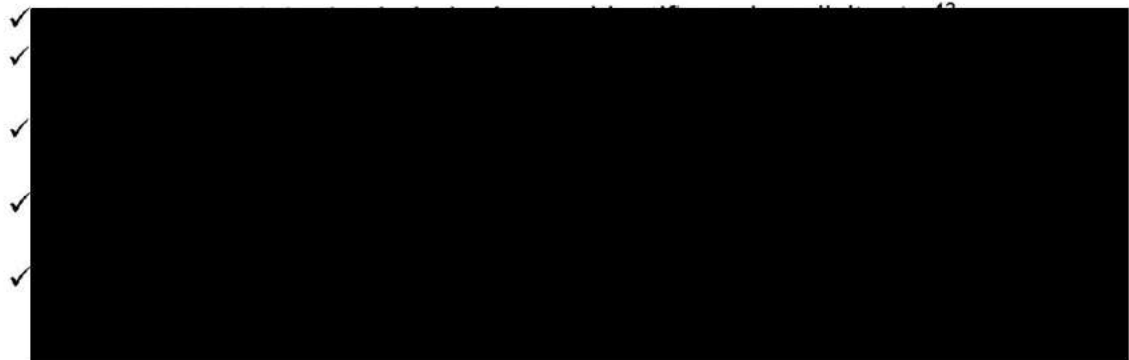
Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Frente a lo expuesto, la Unidad no vinculará como terceros intervinientes ni solicitará al área social la identificación de los citados beneficiarios de la precitada Sentencia ya que se evidencia el reconocimiento de víctimas y la protección al derecho fundamental a la formalización y restitución de tierras ordenando a la ANT adjudicar el predio El Bajo. Así las cosas, para el caso objeto de estudio y de reconocerse un abandono sucesivo descrito en la Ley 1448 de 2011 se solicitará en favor de la señora [REDACTED] y José Antonio García la restitución por equivalencia o compensación a que hubiere lugar.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo no se presentaron, ni allegaron pruebas por el tercero que obren en el proceso, así mismo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE



7.2 PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, las cuales se incorporaron dentro del procedimiento administrativo y hacen parte integral del expediente.

⁴³ Id de documento 827352
⁴⁴ Id de documento 827360
⁴⁵ Id de documento 827360
⁴⁶ Id de documento 827360
⁴⁷ Id de documento 827360

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Formulario de solicitud de Inscripción del solicitante⁴⁸.
- ✓ Oficio DTMV1-201800302 expedido por la Sociedad de Activos Especiales.⁴⁹
- ✓ Oficio DTMV1-201800314 expedido por la Oficina de Planeación de Puerto Gaitán.⁵⁰
- ✓ Oficio DTMV1-201800314 expedido por la Oficina de Planeación de Puerto Gaitán.⁵¹
- ✓ Oficio DTMV1-201800309 expedido por la Superintendencia de Notariado Y registro.⁵²
- ✓ Oficio DTMV1-201800395 expedido por la Fiscalía General de la Nación.⁵³
- ✓ Oficio DTMV1-201800445 expedido por el IGAC.⁵⁴
- ✓ Oficio DTMV1-201800465 expedido por la Fiscalía General de la Nación.⁵⁵
- ✓ Oficio DTMV1-201800457 expedido por la Agencia Nacional de Minería.⁵⁶
- ✓ Oficio DTMV1-201800532 expedido por la Unidad de Víctimas.⁵⁷
- ✓ Oficio DTMV1201803365 poder conferido a la hija de la solicitante Areliz Alvarado Bernal para que la represente ante la URT.⁵⁸
- ✓ Oficio DTB3-201801292 expedido por el Ministerio de Agricultura.⁵⁹
- ✓ DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO1 VEREDA ALTO TILLAVÁ MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN RTM 0002 12-07-12 y RTM 0009 02-11-12.
- ✓ Diligencia de ampliación de hechos realizada el 26 de agosto de 2020, rendida por la solicitante.⁶⁰
- ✓ Informe Técnico de Comunicación del 04 de junio de 2017.⁶¹
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del 10 de julio de 2017.⁶²
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del 28 de agosto de 2024.⁶³
- ✓ Informe Técnico Predial del 28 de febrero de 2025.⁶⁴
- ✓ Identificación de Núcleos Familiares del solicitante con fecha del 20 de noviembre de 2018.⁶⁵

⁴⁸ Id de documento 827323

⁴⁹ Id de documento 2767595

⁵⁰ Id de documento 2767538

⁵¹ Id de documento 2767549

⁵² Id de documento 2767580

⁵³ Id de documento 2767602

⁵⁴ Id de documento 2760797

⁵⁵ Id de documento 2760807

⁵⁶ Id de documento 2767571

⁵⁷ Id de documento 2760801

⁵⁸ Id de documento 2905391

⁵⁹ Id de documento 3160129

⁶⁰ Id de documento 3930736

⁶¹ Id de documento 2230838

⁶² Id de documento 3061336

⁶³ Id de documento 5942782

⁶⁴ Id de documento 3114608

⁶⁵ Id de documento 3123500

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Identificación de Terceros con fecha del 23 de noviembre de 2018.⁶⁶
- ✓ Diligencia de ampliación de hechos realizada el 25 de febrero de 2025, rendida por la señora Areliz Alvarado Bernal hija de la solicitante.⁶⁷
- ✓ Resolución RT 00328 de 24 de abril de 2025, Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.⁶⁸
- ✓ Resolución RT 00563 de junio de 2025, por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.⁶⁹

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DEL PREDIO

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "Casa Lote" del caserío Puerto Mosco, vereda Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo el ID 81256.

De las manifestaciones realizadas por la solicitante y las demás pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se tiene que la señora María Nelly Bernal Olaya inició el vínculo jurídico con el predio aproximadamente en el año 1990, por compra realizada por valor de \$2.800.000.⁷⁰

Al presente asunto, no fue aportado por la parte aquí reclamante copia de documento privado y/o escritura pública de la cual se pueda establecer la existencia de antecedentes catastrales o registrales, lo que llevó a presumir inicialmente en este trámite administrativo la naturaleza baldía del inmueble objeto de solicitud.

⁶⁶ Id de documento 6129080

⁶⁷ Id de documento 6177244

⁶⁸ Id de documento 6213677

⁶⁹ Id de documento 6296562

⁷⁰ Colombia, UAEGRTD Declaración Inicial 2013

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con la diligencia de georreferenciación realizada el 28 de agosto de 2024, se obtuvo los informes técnicos de georreferenciación del predio (ITG)⁷¹ y posteriormente el informe técnico predial (ITP)⁷², de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, a saber: 234-23437 y de la cédula catastral 505680002000000010477000000000.

El FMI 234-23437 con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, fue abierto a partir del registro de la resolución RT 1585 del 22 de diciembre de 2012, la cual fue emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, resolución que se emite para un predio denominado El Bajo, con solicitudes identificadas con los IDs 149830, 165876 y 165877, donde se ordena "SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto López (Meta) abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, sobre el predio de que trata el numeral primero y, seguidamente, inscribir en este folio a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la medida cautelar de que trata el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, cuyo código registral es el 0482 de conformidad con Resolución 5598 de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro". Esta resolución fue registrada en la anotación No 1 donde se especifica: "IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS" a nombre de La Nación.

Teniendo en cuenta que el municipio de Puerto Gaitán posee catastro rural, con vigencia del año 2013, se solicitó al IGAC copia de la ficha predial y se constató que en el historial catastral del predio no existen registros sobre títulos de propiedad o mejoras inscritas a nombre de la señora María Nelly Bernal Olaya, solicitante del predio.

Según la base cartográfica catastral del IGAC, del predio de mayor extensión La Portuguesa, posee los siguientes colindantes:

Norte: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010461000000000 denominado El Morichal

⁷¹ Id doc. 5064370, fls. 180-193.

⁷² Colombia, UAEGRTD Informe Técnico Predial 28 de enero de 2025.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Oriente: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010193000000000 denominado Los Laureles.

Sur: Limita con el río Tillavá.

Occidente: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010189000000000 denominado La Argentina.

Teniendo en cuenta que el predio "Casa Lote Caserío Puerto Mosco", se encuentra inmerso en dos predios de mayor extensión denominados El Bajo y La Portuguesa, se pudo establecer que:

El predio de mayor extensión denominado La Portuguesa, identificado con el número predial 505680002000000010477000000000, se encuentra que la consulta catastral no registra FMI, por lo que se presume es de naturaleza baldía.

El predio denominado El Bajo, es un predio solicitado en restitución, identificado con los ID 149830, 165876 y 165877 y Radicado N° 50001312100220150007500, en estado de sentencia, donde, se ordenó la restitución material del predio. Sin embargo, se aclara que, en el numeral segundo de la sentencia de restitución de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, se ordenó: "En consecuencia, ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, ADJUDICAR en favor de la masa herencial del causante señor JOSÉ JUAN GONZÁLEZ LADINO (...)", pero a la fecha, la ANT no ha dado cumplimiento a la orden.

Por tanto, se concluye que el predio "Casa Lote Caserío Puerto Mosco" es de naturaleza baldía.

Así mismo, se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con el número de cédula correspondiente a la solicitante, y no se encontraron adjudicaciones o solicitudes que coincidieran con los datos proporcionados para la solicitud en estudio. Tal y como consta en la consulta anexa realizada en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL:

http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SelecciónSolicitud.aspx) de fecha 28/ de enero del 2025.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sin embargo, se realizó la consulta en el aplicativo de la ANT "CONSULTA EN LÍNEA DE SOLICITUDES DE TITULACIÓN DE BALDÍOS (HISTÓRICAS)" con el número de cédula 41.682.972 perteneciente a la señora MARIA NELLY BERNAL OLAYA, encontrándose un registro de una solicitud realizada ante el extinto INCODER a nombre de la señora [REDACTED] para un predio denominado Casa Lote, con área superficial de 1200 metros cuadrados, en la consulta no se registra la fecha ni el número de solicitud. Teniendo en cuenta que el nombre y el área del predio descrito en la consulta de la ANT es similar con el nombre y el área del predio solicitado en restitución, se presume, que las dos solicitudes corresponden al mismo predio.

Con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación a los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.). Y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibídem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56."

Conforme a la normatividad señalada con anterioridad, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

Así las cosas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Respecto a esta clase de bienes inmuebles, el Consejo de Estado resolvió una consulta sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios y distritos y al respecto explicó⁷³:

Con todo, se puede concluir entonces, que no se cumple con los presupuestos del artículo de 48 de la Ley 160 de 1994, como quiera que **no existen antecedentes registrales anteriores a 1998**, así como tampoco existe un título originario emitido por el Estado, por tanto, **se tiene que el predio objeto de estudio para la época de los hechos de abandono ocurridos a la señora María Nelly Bernal y su núcleo familiar refieren a un bien de naturaleza baldío.**

Adicionalmente, es importante destacar que dicha calificación registral se hace sobre terrenos baldíos, en cuyo caso el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, indica que la propiedad de las tierras baldías pertenecen a la NACIÓN y solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado, a través de las distintas autoridades que tuvieron

⁷³ Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado, Rad. 1592, 4 de noviembre de 2004, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Gustavo Aponte Santos.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

competencia para su adjudicación, y "Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa."

La precitada disposición fue avalada por la Corte en sentencia C-595 de 1995, la cual respalda que la adquisición de las tierras baldías, a diferencia de lo que ocurre en materia civil con los inmuebles en general, no se adquiere mediante la prescripción, sino por la ocupación y posterior adjudicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Posteriormente, la providencia C-097 de 1996 reiteró que mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio.

De modo que sobre el bien de qué trata esta solicitud no puede predicarse el ejercicio de la Posesión, dado el carácter de baldío. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha considerado que los baldíos de la nación son bienes inajenables y se conservan para su posterior adjudicación. De modo que exclusivamente luego de producirse dicha adjudicación, el particular obtiene su título de propiedad.

Que como conclusión se establece que no existe un título originario del Estado y/o inscripción de títulos traslativos de dominio, por lo cual se concluyó que al no existir estos, ni de antecedentes de transferencia de dominio en favor de particulares, se presumirá a efectos de la actuación administrativa, en aplicación de la normatividad mencionada, que el predio "**CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO**" ubicado en la vereda TILLAVÁ, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta -" se deberá presumir de **naturaleza baldío**.

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia T- 448/2014, indicó que existe una: "*obligación de interpretar de manera armónica los artículos 1º de la Ley 200 de 1936; 65 de la Ley 160 de 1994, 675 del Código Civil, y 63 de la Constitución Política, de donde se puede afirmar que existe una presunción iuris tantum en relación con la naturaleza de bien baldío ante la ausencia de propietario privado registrado. Aquel ejercicio hermenéutico le hubiese permitido a la Sala de Revisión arribar a la siguiente regla jurisprudencial: que en aquellos procesos ordinarios de pertenencia en la que se pretenda la adquisición del dominio de bien inmueble, que según certificación de la entidad competente no registre propietario privado anterior inscrito, se presume baldío...*" posición reiterada por la Corte Constitucional

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

referente a que los jueces deben tener plena certeza de que el bien a prescribir no es baldío. Mediante sentencias T-488 de 2014, T-293 de 2016, T-548 de 2016 y T-549 de 2016

Que, de conformidad con la normatividad referida, al carecer de antecedente registral de propiedad y ante la inexistencia de actos traslativos de dominio registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, **se puede presumir la naturaleza público -baldío- del inmueble objeto de reclamación.**

8.1.2. De la calidad jurídica del Solicitante

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que solo pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente aquellas personas que en su condición de propietarios, poseedores u ocupantes de predios que hayan sido despojados de estas o se hayan vistos obligados a abandonar forzosamente como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la citada ley, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de esta normatividad.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma en cita es importante resaltar que en la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, debe hallarse demostrado que el solicitante fue privado de la relación jurídica y material que le ataba con el bien reclamado como consecuencia de hechos constitutivos de despojo o de desplazamiento para que verdaderamente surja el interés que le es protegido por la norma, siempre y cuando tenga alguna de las calidades jurídicas de que trata la norma en estudio.

Igualmente, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que el solicitante de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, RTDAF, debe ostentar una de las siguientes calidades: propietario, poseedor u ocupante del predio a restituir, así:

1. **Propietario:** es la persona que tiene la facultad de disposición de un bien, pudiendo usarlo y/o gozarlo directamente o por quien él designe. El Código Civil Colombiano en su artículo 669 indica que *"el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"*. En lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles, debe efectuarse mediante la inscripción del título traslativo de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. **Poseedor:** La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce ánimo de señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prescripción con el transcurrir del tiempo, el código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

Entonces la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria tales como el mantenimiento y conservación de la cosa; no es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que, si una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y ha gastado tiempo en conservarlo. Es la posesión el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Existe dos clases de posesión, la posesión regular y la irregular la primera es la que se tiene por un título justo y se posee de buena o mala fe, pero siempre acompañada de un título justo. El código civil define como justo título el constitutivo o traslativo de dominio se considera constitutivo de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción y traslativos de dominio la venta, la donación [http://www.gerencie.com/tag/donaciones entre vivos](http://www.gerencie.com/tag/donaciones-entre-vivos), la permuta etc. Por otro lado, la posesión irregular es aquella que carece de uno o más requisitos de los de la posesión regular, por ejemplo, cuando no se posea título justo, el código menciona algunos títulos no justos tales como, el falsificado, el que adolece de un vicio de nulidad y los demás contemplados en el artículo 766.

Por último, existe la posesión violenta y la clandestina, la primera es la que se adquiere por medio de la fuerza y la segunda la que se hace de manera oculta a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

3. En cuanto la **ocupación**, el artículo 685 del Código Civil indica que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional." En este orden de ideas, sólo aquellas personas que exploten baldíos pueden ser consideradas ocupantes.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez determinado que el inmueble solicitado en restitución tiene la calidad de bien Baldío, es procedente analizar si la señora [REDACTED] detentó la calidad de ocupante del predio "**CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO**" ubicado en la vereda TILLAVÁ, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, previamente citado.

En ese sentido, con asidero en las pruebas documentales anexadas al presente dossier y del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el ID 81256, respecto del predio denominado "**CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO**" ubicado en la vereda TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta", se pudo evidenciar que dicho inmueble, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 234- 23437 con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, esta predio, "con respecto al análisis topológico, se encuentra inmerso en su totalidad dentro del predio de mayor extensión denominado El Bajo, identificado con los IDs 149830, 165876 y 165877, haciendo que se genere un error topológico por superposición. Sin embargo, el protocolo de topología definido por la Dirección Catastral de la URT, establece este tipo de superposiciones como una excepción topológica de predios con distintas pretensiones.

De otra parte, es necesario precisar que en la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente también se incluirá a quien fue su compañero permanente, el señor [REDACTED] toda vez que para la época en que se produjo la pérdida del vínculo jurídico con el predio, la solicitante tenía una unión marital de hecho, con el señor Pérez García, que para 1999, se separan y forman sus núcleos familiares independientes, como fue confirmado por la prueba social denominada "Informe de Núcleo Familiar" y ampliación de hechos del 25 de febrero de 2025 anexa al expediente, por lo que la inscripción se hará a nombre de la pareja conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.15.1.4.5. Del Decreto 1071 de 2015 que dice:

"Artículo 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

(...)

Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (501) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Respecto a la ocupación del predio, la solicitante al momento de presentar la solicitud de inscripción en el RTDAF, informó lo siguiente:

"El predio se compró en 1990 a un habitante de la región, con una extensión aproximada de 1200 m2, por un valor aproximado de 2.800.000. No se firmó ningún documento. Ni se acuerda el nombre del que le compro.

Al principio solo se compró el lote y allí se construyó una casa en madera aserrada con 130 tejas de zinc con pisos en terminados en cemento, servicio de baño y tanque.

En el predio vivió la solicitante junto con sus hijos y se destinó como casino y como servicio de hospedaje de hotel ya que había 12 habitaciones.

Para ese tiempo pasaban en verano las chivas y buses de las empresas macarena hacia Puerto Trujillo. (...)"

Por su parte, en el Informe Técnico de Comunicación y el Informe Técnico de Georreferenciación, se dejó constancia que el predio fue identificado por la señora [REDACTED] como hija de la solicitante y [REDACTED] en calidad de solicitante, quien lo ubicó con seguridad. Al momento de la georreferenciación, se encontró que el predio tiene una vivienda que se encuentra construida con paredes en madera, cubierta de zinc y pisos en cemento⁷⁴.

Ahora bien, frente a las consultas realizadas en el aplicativo de la ANT "CONSULTA EN LÍNEA DE SOLICITUDES DE TITULACIÓN DE BALDÍOS (HISTÓRICAS)" con el número de cédula 41.682.972 perteneciente a la señora [REDACTED], se evidenció un registro de una solicitud realizada ante el extinto INCODER a nombre de la señora [REDACTED] para un predio denominado Casa Lote, con área superficial de 1200 metros cuadrados, en la consulta no se registra la fecha ni el número de solicitud. Teniendo en cuenta que el nombre y el área del predio descrito en la consulta de la ANT son similar con el nombre y el área del predio solicitado en restitución, se presume, que las dos solicitudes corresponden al mismo predio⁷⁵.

⁷⁴ Colombia, UAEGRTD ITC 2017

⁷⁵ Colombia UAEGRTD, Informe Técnico 18 de noviembre de 2024.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente es imperioso reiterar que realizada las consultas catastrales no existe **antecedentes registrales anteriores a 1998** así como tampoco existe un título originario emitido por el Estado, por tanto, **se tiene que el predio objeto de estudio para la época de los hechos de abandono y despojo ocurridos a la señora [REDACTED] núcleo familiar es de naturaleza baldío.** Bajo los parámetros citados previamente, es indiscutible el derecho que le asiste a la señora María Nelly Bernal Olaya de formular la presente solicitud dada su **calidad jurídica de ocupante**, la cual ostentó sobre el predio objeto de estudio desde el año 1990 hasta el 1998, fecha en la cual tuvo que desplazarse forzosamente, máxime si tuvo desde el mismo momento de su adquisición el inmueble, como lugar de residencia o vivienda, y el cumplimiento de requisitos adicionales como sus características socio económicas y la carencia de inmuebles de su propiedad, por lo que, resulta viable la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que finalmente sean los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras quienes determinen cuál es su derecho.

"(...) En el predio vivió la solicitante junto con sus hijos y se destinó como casino y como servicio de hospedaje de hotel ya que había 12 habitaciones.

Para ese tiempo pasaban en verano las chivas y buses de las empresas macarena hacia Puerto Trujillo. (...)"

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

En virtud de las pruebas practicadas y aportadas al proceso, así como del Principio de Buena Fe que impera en esta actuación administrativa, se concluye que la señora María Nelly Bernal Olaya **ejerció la ocupación** del predio, denominado por ésta como "**CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO**" ubicado en la vereda TILLAVÁ, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta", y que en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 234-23437.", entre los años 1990-1998 como se mencionó anteriormente.

La anterior norma se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 118 ibídem que, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así las cosas, se concluye que la solicitante María Nelly Bernal Olaya, cumple con las exigencias del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, por lo que se encuentran legitimados para incoar la acción de restitución establecida en la citada norma.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"⁷⁶

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine.

De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."⁷⁷

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de

⁷⁶ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

⁷⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos relacionados con la situación de violencia.

Aunado a lo anterior, para dar más profundidad a la calidad de víctima de la aquí solicitante, debemos hacer un análisis del contexto de violencia de la zona en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, las condiciones de violencia que padeció la solicitante con el Documento de Análisis de Contexto de la región, para lo cual referimos el siguiente fragmento.

Es así, como a partir del año de 1994, este frente comienza a hacer una mayor presencia en Puerto Gaitán, se encarga del negocio de la coca, y se consolida militarmente en esta zona. Uno de sus comandantes más significativos para esta época, según como lo cuentan los pobladores de la zona, de la vereda Tillavá y la vereda el Tigre, fue el comandante "Ramón" quien estaba al frente del control en estas veredas específicamente. Frentes como el 16 y 39 de las FARC han hecho constante presencia a través de mandos responsables tales como alias "Jeremías" y alias "William", ejerciendo acciones violentas sostenidas en contra de la fuerza pública, y en contra de la misma población civil; el 22 de diciembre de 1989 llegó el Ejército Nacional por primera vez a la zona, esto provocó una emboscada de las FARC, con un saldo de 13 soldados muertos⁷⁸; así mismo, apelaban a la violencia para sancionar algunas conductas que el grupo armado ilegal consideraba como infracción en que incurrieran algunos campesinos de la región¹⁹, imponiendo en su contra la pena de muerte y/o el destierro para algunas de ellas, también se presentaron muertes selectivas y desplazamientos forzados en la región, todo ello con el objetivo de lograr el control social y militar del territorio.

En este contexto, en el que las FARC se fortalecían en términos militares y se desarrollaban movilizaciones de cocaleros, irrumpieron las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- en 1997.

Vemos del extracto anterior, como se presenta relación directa de las situaciones vividas y descritas por la solicitante en la zona y en el periodo que el Documento

⁷⁸ Sistematización de la jornada de recolección de información comunitaria con solicitantes de restitución de tierras de la inspección de Tillavá. Villavicencio, 27 de Agosto de 2012.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Análisis de Contexto incorpora en la RTM 0009 del 02 de noviembre de 2012, como observamos en el acápite de hechos referidos en los numerales 6° y 7°.79

A su vez, en el Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, suscrito el 27 de julio de 2017, la solicitante María Nelly Bernal, manifestó lo siguiente:

Pregunta: ¿entonces cuál fue el objeto del porque usted se fue o cuál fue el motivo para que usted se fuera o qué situación la hizo salir del segundo predio el que quedaba al lado del que está solicitando?

Contesto: la guerrilla ya empezaron a me empezaron a proponer que trabajara con ellos y yo me negué yo no sé dónde demonios por allá lejísimo y yo tenía cuatro hijos pequeños mi niña sabes entonces yo no sé a menores de edad porque el pequeño el que tiene ahora 33 años era pequeñito pequeñito y el otro igual porque a mí una parte sólo eso no me gustaba sabes y otra parte pues no porque a mí no me quedaba tiempo yo solamente me quedaba tiempo a trabajar porque yo era madre y padre y me quedaba tiempo para trabajar para mantener mis cuatro hijos y yo dije que no que yo no podía ir a las reuniones que lo sentía y entonces desde acá cuando empezaron a amenazarme ya ya y eso gracias a dios que a mí me avisó un señor compadre que tenía que ese día venían por mí y yo me vine a las a la una de la tarde y a las cinco de la una a buscarme donde ese señor no me avisó y yo me mataron ese...(..)"

Es necesario aclarar que, la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en esa herramienta administrativa, así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar, por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

Al efectuar la consulta en el aplicativo VIVANTO, la solicitante María Nelly Bernal Olaya figura inscrita en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante de "Desplazamiento Forzado" y "Abandono o Despojo Forzado de Tierras" con fecha de siniestro ocurrido el 23 de noviembre de 1998, en el municipio de

79 Colombia UARTADF Villavicencio, declaración inicial de la solicitante de fecha 18 de enero de 2013, Id documento 827323.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Puerto Gaitán, Meta, como responsables de tal suceso figura la descripción "Conflicto Armado".

Ahora bien, al realizar el 21 de mayo de 2025 la consulta en el aplicativo Vivanto, el señor José Antonio García no evidencia inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Ante lo expuesto, y en virtud del principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, es necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia, así también lo explicó la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

Igualmente, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: *"(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"*.

Por lo tanto, en virtud del principio de buena fe, *"deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. En este sentido, si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así; los indicios deben tenerse como prueba válida; y las contradicciones de la declaración no son prueba suficiente de que el solicitante falte a la verdad"*.

Así las cosas, es necesario precisar que, según lo manifestado por la solicitante en sus diferentes declaraciones, fue desplazada por la guerrilla de las FARC por recibir amenazas, y recibiendo la orden de abandonar la zona, de lo contrario ella y sus hijos iban hacer víctimas de homicidio por encontrarse en una lista para asesinarlos, lo anterior, según amenaza directa recibida de un comandante

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

guerrillero con el alias de "ALDEMAR", por lo cual tomó la decisión de abandonar el predio⁸⁰.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO¹ VEREDA ALTO TILLAVÁ MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN RTM 0002 12-07-12 y RTM 0009 02-11-12, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se desarrolló en el municipio de Puerto Gaitán - Meta y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, inicialmente grupos guerrilleros, tal como se precisó en el acápite 2.2 Año 1987, Consolidación de la guerrilla de las FARC, el cual registra la historia de la zona en términos de conflicto armado, documentando episodios de violencia a gran escala ocurridas entre otros, alrededor de 1987 e inclusive hasta el año 2011, periodo en el cual se incrementó el desplazamiento, dado el aumento en la actividad militar entre las FARC EP, los Paramilitares y el Ejército Nacional, registrándose en Puerto Gaitán.

3. Contexto de violencia en la Inspección de Alto de Tillavá: 1987 – 2007 FARC – EP, Bloque oriental - Frente 39.

Frentes como el 16 y 39 de las FARC han hecho constante presencia a través de mandos responsables tales como alias "Jeremías" y alias "William"¹⁷, ejerciendo acciones violentas sostenidas en contra de la fuerza pública, y en contra de la misma población civil; el 22 de diciembre de 1989 llegó el Ejército Nacional por primera vez a la zona, esto provocó una emboscada de las FARC, con un saldo de 13 soldados muertos¹⁸; así mismo, apelaban a la violencia para sancionar algunas conductas que el grupo armado ilegal consideraba como infracción en que incurrieran algunos campesinos de la región¹⁹, imponiendo en su contra la pena de muerte y/o el destierro para algunas de ellas, también se presentaron muertes selectivas y desplazamientos forzados en la región, todo ello con el objetivo de lograr el control social y militar del territorio. En este contexto, en el que las FARC se fortalecían en términos militares y se desarrollaban movilizaciones de cocaleros, irrumpieron las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- en 1997.

⁸⁰ Colombia UAEGRTD Ampliaciones de Hechos del 26 de agosto de 2020 ID Documento 3930736

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entonces, es claro cómo se relaciona el DAC correspondiente a la zona en donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud de restitución, con los hechos narrados por la solicitante;

"(...) Pregunta: su merced tiene claridad sobre la ubicación del predio que está solicitando como tal es decir si recuerda para la época en que usted estaba allá los colindantes de su predio.

Contestó: me acuerdo que yo tenía un negocio allí pues era un lote muy grande tenía una casa construida y referente al conflicto armado pues con amenazas y todo pues me tocó salir huyendo y dejar todo allí tirado y también y también eso me trajo a España pues huyendo que me seguían llamando me seguían molestando por una parte y otra entonces también yo dije pues yo tengo cuatro hijos todavía pequeños y yo lo que no puedo es dejarlos solos en la vida y por eso ese fue el caso para venirme para acá y todo pues se quedó allí casa con negocio con todo con todo con todo y todo se perdió porque nunca más nadie volvió a recoger ni a nada o sea que se lo cogieron hasta las hasta las cosas de la casa se las llevaron que no sé quién o sea que y salir pues sin nada todo perdiéndolo y también he estado con la unión de víctimas y tampoco pues nunca he podido recibir una ayuda porque yo no estoy en Colombia porque no puedo poner las huellas y estamos con el tema de la indemnización y tampoco o sea que yo jamás te lo digo y te lo juro que nunca he recibido ni siquiera 10 mil pesos de una ayuda, perdiendo yo todo lo que tenía todo.

Pregunta: usted cuando o mejor dicho recuerda para qué año llegó a ese lugar de puerto mosco si con la compra de la casa como tal.

Contestó: yo fui allí con el propósito de trabajar porque tenía cuatro hijos y tenía que darles comida y darles estudio y todo pequeños entonces yo yo ensayé en Villavicencio y vi que en Villavicencio no podía yo con obligación porque yo estoy separada del padre de ellos desde muy pequeños entonces yo me fui allí a ese puerto porque tenía amigos y me dieron a ese puerto que ese puerto bueno para trabajar y yo fue cuando me fui para allí y claro allí sí claro que les voy a dar la comida a mis hijos y la ropa y eso pero fue cuando se quemó entonces yo volví a construir una casa nueva sabes y volví a montar el negocio otra vez de pe a pa lo monté con la ayuda de dios y mi trabajo que trabajaba casi 24 horas y luego cuando se vino el conflicto armado que ya esta gente empezaron a amenazarme porque me invitaron que trabajara con ellos y yo no quise así de sencillo y entonces yo dije que no porque yo tenía cuatro hijos y tenía que estar leyendo a Villavicencio a pues a llevar lo que lo que vendía sabes entonces ya ellos por ahí me acogieron así entre manía y fue cuando ya empezaron a amenazarme y ya cuando ya no apunto a matarme porque un señor que me avisó que me y dejar y coger y echar un millón de pesos a un bolso una moda de ropa y salir con mis dos hijos corriendo y volarme allí eso es lo que pasó..

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Doña [REDACTED] teniendo en cuenta que usted calcula que duró como unos cinco años en el predio entonces podría decirme por favor si recuerda obviamente la edad que tenía su hija mayor cuando usted compró el predio si recuerda de pronto esa edad.

Contestó: pues mi hija tendría 14 o 15 años porque estaba estudiando y mi hijo y los de pequeña, puro pequeñito tendría 8 años o 6 años es que no me acuerdo bien yo me vine en el 2000 de Colombia me vine para acá y lo que duré trabajando dos años rodando por ahí brindando a buscar la comida a los hijos imagínate.

Pregunta: doña [REDACTED] cuando usted llegó a ese predio usted ya visualizaba problema de conflicto.

Contestó: se trabajaba divinamente porque nadie lo molestaba uno nadie absolutamente nadie y yo duré trabajando así como dos años ya pues buenísimo como dos o tres años duré trabajando así que nadie molestaba la verdad que nadie molestaba pero eso cuando ya empiezan a conocerle a mi hijo cuando me vinieron me hicieron una propuesta que si trabajaba con ellos esas personas que me dicen ellos su merced sabe si eran los paramilitares o miembros de la guerrilla su merced sabe de pronto que cabecillas incurrían por ahí en ese periodo que me dice que se empezaron a aparecer un comandante se llamaba el de mar como que tuvo preso en villa o algo así es que eso ya hace tantos años que a mí se me olvida y como esa gente se están trasladando de un día para otro me parece pero que era el frente es que tampoco me acuerdo es que es que se me olvida eso como cada sitio de cada gente ya tienen un nombre.

Pregunta: su merced sabe si eran los paramilitares o miembros de la guerrilla su merced sabe de pronto que cabecillas incurrían por ahí en ese periodo que me dice que se empezaron a aparecer.

Contestó: aparecer un comandante se llamaba el de mar como que tuvo preso en Villavicencio o algo así es que eso ya hace tantos años que a mí se me olvida y como esa gente se están trasladando de un día para otro me parece pero que era el frente es que tampoco me acuerdo es que es que se me olvida eso como cada sitio de cada gente ya tienen un nombre sabes si señora el 43...

Pregunta: ¿doña María Nelly una otra pregunta su merced cuando llegó entonces al predio me comenta que eso ya era una casa, cierto usted vivió allí mismo durante toda la permanencia en que estuvo ahí o de alguna manera se salió o intermitentemente vivió allá?

Contestó: yo vivía en esa casa hasta que se quemó el pueblo que se quemó casi el pueblo entero y al quemarse el pueblo entero que hace uno yo construí otra casa para ver si voy a seguir trabajando porque mis hijos estaban pequeños

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que ya llevaba un tiempo que construí fue cuando metieron el ejército me comprende y al meter el ejército pues mucha gente se abrió en toda una parte y otra, pero después que dejó el ejército fueron empezaron los conflictos sabes.

La declaración anterior coincide con las demás afirmaciones que ha hecho la solicitante en esta Dirección Territorial como ante la Unidad para las Víctimas, así las cosas, se establece que la señora [REDACTED] fue víctima directa del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, por lo que debió abandonar el lugar para proteger su vida y la de su familia, abandonando su lugar de residencia, pues fue amenazada por integrantes de la guerrilla de las FARC – EP que operaban en la zona, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, así como con las prácticas que usaban dichos grupos armados para desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO1 VEREDA ALTO TILLAVÁ MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN RTM 0002 12-07-12 y RTM 0009 02-11-12, elaborado por el área social de la UAEGRT, así mismo se observan las testimoniales en la fecha 17 de septiembre de 2022, a través de grabación de audio, previamente autorizadas ante la Dirección territorial Meta, que en la zona se encontraba el frente 43 de las FARC, así mismo indicando que en la zona también había presencia de los paramilitares.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Sobre los hechos victimizantes, tanto en la solicitud de inscripción como en las ampliación de hechos del 26 de agosto de 2020 rendida ante esta Dirección Territorial, la señora [REDACTED] relató las circunstancias en que tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, se vio compelido a desatender de manera definitiva su predio, dado el inminente peligro que corría su vida producto del conflicto que se presentaba en todo el municipio de Puerto Gaitán, Meta, obligándolo a desplazarse de su predio, en el año 1998 aproximadamente.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil⁸¹ (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, es necesario traer apartes de la declaración de la solicitante rendida en ampliación ante la Unidad de Restitución de Tierras del 26 de agosto de 2020.⁸²

"(..)

Pregunta: señora [REDACTED] entonces usted estuvo allá todo el tiempo y la casa se quemó se recuerda más o menos para qué año se quemó o sea inmediatamente se quemó eso también fue el motivo de su desplazamiento o después de la quema usted volvió a realizarle arreglos a la casa y se fue para otro.

Contestó: no la casa se quemó y yo en el mismo puerto mosco construyó una casa sin moverme a ella yo siempre viví permanentemente ahí ya te digo construyó otra casa monté el negocio otra vez monté el negocio y fue cuando ya siempre al tiempo se empezaron los conflictos y fue cuando me tocó dejar la casa botada y venirme con todo el negocio y dejarlo todo.

Pregunta: ¿entonces cuál fue el objeto del porque usted se fue o cuál fue el motivo para que usted se fuera o qué situación la hizo salir del segundo predio el que quedaba al lado del que está solicitando?

Contesto: la guerrilla ya empezaron a me empezaron a proponer que trabajara con ellos y yo me negué yo no sé dónde demonios por allá lejísimo y yo tenía cuatro hijos pequeños mi niña sabes entonces yo no sé a menores de edad

⁸¹ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

⁸² Colombia UAEGRTD. Villavicencio, ampliación de hechos del 26 de agosto de 2020. Id documento 3930736.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

porque el pequeño el que tiene ahora 33 años era pequeñito pequeñito y el otro igual porque a mí una parte sólo eso no me gustaba sabes y otra parte pues no porque a mí no me quedaba tiempo yo solamente me quedaba tiempo a trabajar porque yo era madre y padre y me quedaba tiempo para trabajar para mantener mis cuatro hijos y yo dije que no que yo no podía ir a las reuniones que lo sentía y entonces desde acá cuando empezaron a amenazarme ya ya y eso gracias a dios que a mí me avisó un señor compadre que tenía que ese día venían por mí y yo me vine a las a la una de la tarde y a las cinco de la una a buscarme donde ese señor no me avisó y yo me mataron ese...(..)"

De lo antes expuesto, se colige con claridad que la aquí reclamante actuó por las amenazas que miembros del grupo guerrillero de las FARC – EP, le hicieron en varias ocasiones y por el temor fundado de perder su vida, por lo que abandonó el municipio de Puerto Gaitán en el año 1998, perdiendo con ello el vínculo material que la unía a este y a la fecha no ha podido regresar con lo que se configura el segundo elemento normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, fue ocasionado por una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

➤ **Concurrencia de la Condición de Víctima y tercero en el proceso de restitución de tierras-Abandono sucesivo-**

Teniendo en cuenta que el predio solicitado para Inscripción en el registro de tierras se encuentra en dos predios de mayor extensión, la Portuguesa identificado con el numero predial 505680002000000010477000000000 que se presume de naturaleza baldía y el Bajo de los ID; 149830, 165876 y 165877 que cuenta con fallo de sentencia N° SR-17-01 Radicado N° 50001312100220150007500 del Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta, en favor de [REDACTED]

[REDACTED] donde se les reconoce la calidad de víctimas y la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras, es de suma importancia realizar un análisis en el caso objeto de estudio, si lo ocurrido a la solicitante Señora [REDACTED] obedece a la ocurrencia de un abandono sucesivo,

ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.

Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones:

- a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;*
- b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituído a otra víctima despojada de ese mismo bien;***
- c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituído, o de su familia.*
- d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.*
- e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental. (negrilla fuera de texto)*

Para dar claridad a la situación que se presenta respecto del abandono sucesivo del predio objeto de la solicitud, es necesario traer a colación los fundamentos facticos de la mencionada sentencia N° SR-17-01 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, con radicado N° 50001312100220150007500, para así poder vislumbrar la concordancia de tiempo, modo y lugar con los hechos relatados por la aquí solicitante María Nelly Bernal Olaya con proceso ID 81256, y para tal fin vemos lo relatado en el proceso con IDs; 149830, 165876 y 165877, de los solicitantes; José Juan González Ladino, Clara Inés González Suarez, Blanca Mariela González Suarez y Miguel Alfonso González Suarez que cuenta con sentencia judicial así:

"(...)

Miguel Alfonso, Blanca Mariela y Clara Inés González Suárez, acuden en calidad de presuntos ocupantes del bien baldío objeto de restitución ubicado en la vereda Tillavá del Municipio de Puerto Gaitán - Meta.

En apoyo de sus pretensiones aducen que, a causa del conflicto armado originado por las actividades combinadas de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FARC-EP; junto con su padre José Juan González Ladino (q.e.p.d.) se vieron avocados, en 1996, a abandonar el predio "El Bajo".

Exponen que los mencionados grupos armados exigían a los ciudadanos información sobre quiénes eran colaboradores del equipo adversario, lo que originó temor en el seno del hogar; a lo que se aunó la muerte del hermano de su padre, el señor [REDACTED]

Señalan, además, que el solicitante [REDACTED] regresó a la finca para los años 2002 o 2003 (no hay precisión sobre la época de ocurrencia del hecho), pero, a los meses tuvo que dejarla de nuevo, pues había prestado el servicio militar obligatorio y tal circunstancia no era de agrado a los grupos beligerantes.

Explica que el asentamiento en el predio se produjo aproximadamente en 1983, por llegada de su progenitor al fundo; y que, conjuntamente -refiriéndose a los cuatro- explotaron económicamente la tierra mediante el cultivo de cereales (maíz, arroz) y tubérculos (yuca), así como la crianza de aves de corral y porcinos.

...(...)"

Ahora bien, de los hechos narrados en la sentencia vemos como se relaciona directamente con la cronología de los hechos narrados en la presente solicitud objeto de debate y que se identifica con el ID 81256 como lo son numerales 3°, 4° y 5° del acápite de los hechos que narran se relacionan directamente con la fecha del abandono del predio, así mismo con los actores armados que lo provocaron, en ambos en consecuente con el grupo armado de la guerrilla de las Frac así:

3. Manifiesta la señora [REDACTED] que para la época en la cual instaló su negocio en el caserío esto es para el año 1991, ya había presencia de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia — FARC, los cuales ejercían control en la zona y a menudo citaban a la comunidad a reuniones informativas.⁸³

4. Declaró la solicitante que a su establecimiento comercial arribaban personas pertenecientes a todos los grupos que operaban en la región, guerrilleros, milicianos, empleados de la petrolera y uniformados del Ejército Nacional. De ahí que, al grupo guerrillero de las FARC les disgusto la situación y la tildó de ser auxiliadora e informante de la fuerza pública.⁸⁴

83 Colombia UARTADF Villavicencio, declaración inicial de la solicitante de fecha 18 de enero de 2013, Id documento 827323.

84 Ibidem.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. En 1997, la señora [REDACTED] Manifestó que estando atendiendo en su negocio, llegó el comandante del frente 39 de las FARC, el guerrillero alias "Aldemar", quien la amenazó de muerte por los hechos antes declarados.⁸⁵

Ante lo expuesto, se evidencia como los solicitantes del predio objeto de reclamación y solicitud de inscripción les asiste la condición de víctimas y que los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado se establecen bajo una misma temporalidad, un mismo modo y lugar, conllevando un desencadenamiento de abandono sucesivo. Para lo cual en el caso de los solicitantes del predio El Bajo, el juez les reconoció el derecho fundamental a la restitución.

En consecuencia, la Unidad no vinculará como terceros intervinientes ni solicitará al área social la caracterización de los citados beneficiarios de la precitada Sentencia ya que se evidencia el reconocimiento de víctimas y la protección al derecho fundamental a la formalización y restitución de tierras ordenando a la ANT adjudicar el predio El Bajo. Así las cosas, para el caso objeto de estudio y de reconocerse un abandono sucesivo descrito en la Ley 1448 de 2011 se solicitará en favor de la de la señora María Nelly Bernal Olaya y Jose Antonio García López la restitución por equivalencia o compensación a que hubiere lugar.

➤ **Supuestos de hecho que definen la condición fáctica con la temporalidad del desplazamiento forzado interno.**

En líneas atrás se hizo alusión a lo expuesto por la H. Corte Constitucional referente a las condiciones fácticas necesarias para determinar el desplazamiento forzado, a saber: "(i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento", de donde se establece que en el presente asunto se satisfacen ambos presupuestos, dado que la solicitante [REDACTED] salió de la zona, se presenta un abandonando sucesivo su predio como se menciona en el parágrafo anterior y que se regula mediante el artículo 97 literal de la Ley 1448 de 2011, tal como lo manifestó en las ampliaciones de hechos del 26 de agosto de 2020, en razón de las amenazas contra su vida y su núcleo familiar y las amenazas sobre el presunto reclutamiento e sus hijos, debiendo dejar la región

85 Ibidem.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para el año 1998 y refugiarse en la ciudad de Villavicencio para proteger su vida y la de su familia, luego desplazándose del país hacia España para el año 2000.

Corolario de lo expuesto, para esta Unidad Territorial, la solicitante, es víctima de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado con ocasión del conflicto armado y por motivo de las intimidaciones, abandonó su predio objeto de este estudio.

Cabe resaltar que a partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

- (i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y
- (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante, es víctima de abandono forzado como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligada a desplazarse y abandonar su derecho de ocupación sobre el predio "**CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO**" ubicado en la vereda TILLAVÁ, del municipio de Puerto Gaitán-Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano y ii) Atendiendo al hecho de que en colindancias de los predios ubicados en dicha zona del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), hubo otra serie de hechos victimizantes, según quedó consignado en el Documento de Análisis de Contexto, elaborado por el área social de esta Dirección Territorial.

Los hechos mencionados y el contexto generalizado de violencia provocaron el indefectible desplazamiento forzado de la peticionaria, causa lógica del abandono de los inmuebles que se pretenden en restitución.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Para analizar la calidad de víctima de la señora [REDACTED], se considera oportuno analizar el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos."

Al respecto, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas.

En este caso, teniendo en cuenta que la señora María Nelly Bernal Olaya no registra antecedentes penales y que sufrió amenazas directas en contra de su vida y las de sus familiares que la llevaron a desplazarse de su lugar de residencia y abandonar el inmueble sobre el que había ejercido la ocupación, lo que la convierte en una víctima directa del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es del caso señalar que el abandono forzado es una conducta proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano, en donde se priva de manera injusta, temporal o permanentemente a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, situación ésta que afecta derechos como el de escoger su lugar de domicilio, su libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir, entre otros, y que los hoy reclamantes tuvieron que enfrentar en ocasión al conflicto armado interno.

Entonces en este caso concreto, el desplazamiento conllevó a un abandono forzado, y no existe discusión alguna acerca de que este hecho victimizante apareja una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las personas obligadas a migrar:

*"Por una parte es claro que estas personas tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que le son formuladas e indirectas por la percepción que desarrollan debido a los múltiples actos de violencia que tiene lugar en sus sitios de residencia"*⁸⁶

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"...Precisamente por el hecho del desplazamiento se derivan situaciones de particular debilidad y vulnerabilidad manifiesta que hace a las víctimas sujetos de especial protección constitucional".⁸⁷

En lo atinente el tribunal constitucional hace alusión a los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, y exhorta a la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada.

En ese orden de ideas, para la Unidad, al encontrarse probado con los elementos de convicción referenciados, que la señora María Nelly Bernal, su ex compañero permanente José Antonio García López y su núcleo familiar sufrió el siniestro de desplazamiento y abandono forzado de su inmueble, como consecuencia directa de infracciones a los derechos humanos, merece por lo tanto ser acreedor del derecho a la restitución que impetran como medida de

⁸⁶ Sentencia T-321 de 2008.

⁸⁷ Sentencia T-085 de 2009.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reparación, bajo un enfoque integral y preferente de derechos dignos, tal como lo prevé la ley 1448 de 2011, ya que queda claro que en el caso sub judice se cumplen con los requisitos axiológicos para la inscripción en el RTDAF en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por lo que la decisión será enfocada en ese sentido, ordenándose para el efecto la inscripción de la presente solicitud.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es aproximadamente entre el 1990-1998, fue la fecha en la que se vio impedido para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio que debió desatender con su desplazamiento.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció que la Señora [REDACTED] y su ex compañero permanente José Antonio García López, son titulares al derecho a la restitución de conformidad con el contenido del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Ahora bien, en concordancia a la situación de violencia vivida por los solicitantes [REDACTED] s ID; 149830, 165876 y 165877 correspondiente al predio de mayor extensión denominado El Bajo, reflejan una similitud con la situación que padeció la señora María Nelly Bernal Olaya solicitante del proceso con ID 81256 del predio denominado Casa Lote Caserío Puerto Mosco, por tratarse del mismo predio, uno inmerso en su totalidad en el otro y de la misma temporalidad de abandono y/o despojo, por lo que se configura un abandono sucesivo del predio.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] su ex compañero permanente José Antonio García López y núcleo, debe ser inscrita en el RTDAF, pues como bien se esgrimió a lo largo de este libelo, el desplazamiento abandono sucesivo del predio, que para el caso de la aquí solicitante se dio para el año de 1998, por el hecho victimizante de amenaza directa por parte del grupo guerrillero las FARC.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 81256
Departamento: Meta
Municipio: Puerto Gaitán
Vereda: Tillavá
Nombre: Casa Lote Puerto Mosco
Tipo de predio Urbano __Rural X

Matrícula Inmobiliaria	234-23437	
Área Catastral y Cédula Catastral	505680002000000010477000000000	1062 ha 5784 m²
Área registral	234-23437	10 ha+1333 m²
Área Georreferenciada ^{88*} Hectáreas, +mts²	0 ha 2447,44 m²	
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Ocupante	

El predio georreferenciado por la UAEGRTD se encuentra inmerso en un predio que aparentemente es de mayor extensión, es así que, el área remanente catastral del predio actualmente con número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0477-0-00-00-0000 sería de 1062 ha + 5784 m²

Según la base cartográfica catastral del IGAC, del predio de mayor extensión La Portuguesa, posee los siguientes colindantes:

Norte: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010461000000000 denominado El Morichal

Oriente: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010193000000000 denominado Los Laureles.

Sur: Limita con el río Tillavá.

⁸⁸ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Occidente: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010189000000000 denominado La Argentina.

Se hace la aclaración sobre el traslape que existe sobre el predio denominado El Bajo, identificado con los IDs 149830, 165876 y 165877, en estado de sentencia, debido a que el IGAC aún no le ha asignado número predial. Por otra parte, durante el proceso de restitución, el predio El Bajo se tuvo que dividir en dos predios de menor extensión, debido a que éste es atravesado por la vía veredal que va hacia el centro poblado de Alto Tillavá, por ello al momento de superponer el predio "Casa Lote Caserío Puerto Mosco" con el predio El Bajo, se encontró que la solicitud recae sobre el polígono denominado El Bajo 2.

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas"

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
343408	3° 38' 7,319" N	71° 45' 38,903" O	1959805,69	5137571,24
343407	3° 38' 7,566" N	71° 45' 39,442" O	1959813,26	5137554,62
343404	3° 38' 8,164" N	71° 45' 41,408" O	1959831,55	5137493,96
343410	3° 38' 7,074" N	71° 45' 41,631" O	1959798,07	5137487,12
1	3° 38' 6,417" N	71° 45' 40,040" O	1959777,97	5137536,21
2	3° 38' 6,807" N	71° 45' 39,653" O	1959789,95	5137548,13

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	MAGNA SIRGAS	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
--	--------------	-----------------------

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 343404 (con coordenadas planas 1959831,55 N; 5137493,96 E), en línea quebrada en sentido suroriente, pasando por el punto 343407 hasta llegar al punto 343408, (con coordenadas planas 1959805,69 N; 5137571,24 E), con predio de Francisco García, en una distancia de 81.62 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 343408 (con coordenadas planas 1959805,69 N; 5137571,24 E), en línea quebrada, en sentido suroccidente, pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas 1959777,97 N; 5137536,21 E), con predio de Nelson Bernal, en una distancia de 44.87 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas 1959777,97 N; 5137536,21 E), en línea recta, en sentido noroccidente hasta el punto 343410 (con coordenadas planas 1959798,07 N; 5137487,12 E), con Río Tillavá en una distancia de 53.04 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 343410 (con coordenadas planas 1959798,07 N; 5137487,12 E), en línea recta, en sentido noroccidente, hasta llegar al punto 343404, (con coordenadas planas 1959831,55 N; 5137493,96 E) con Vía veredal Tillavá – Puerto Gaitán, en una distancia de 34.17 metros y encierra

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial. De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

9.4. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/02/2025			
9.4.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	ACCIONAR INSTITUCIONAL TERRITORIOS INDIGENAS ID RTDAF: 1050185 cod_etnico: 1258 Departamento: Meta, Vichada Municipio: Puerto Gaitán, Mapiripán, Cumaribo CN_CI: CI Nom_terr: El Tigre Etnia: Sikuani	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Etapa: Administrativa Estado_Act: Adopción del Estudio Preliminar Caracterización: Si recomienda Tipología: Tierras de Ocupación Ancestral o Histórica Titulado: NO Fuente: UAEGRTD		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
---	--	--	--

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Se solicitó determinantes ambientales a Cormacarena mediante Oficio No. 202422200811891, con fecha de 9 de septiembre de 2024; a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.	Si Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	nomah (nombre área hidrográfica): Orinoco nomzh (nombre zona hidrográfica): Vichada nomszh (nombre sub-zona hidrográfica): Alto Vichada grado_tran (grado de transición): Natural Se solicitó determinantes ambientales a Cormacarena mediante Oficio No. 202422200811891, con fecha de 9 de septiembre de 2024; a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.	Si Presenta	100.00%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.4.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Subcontrato	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Título Vigente	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas Susceptibles de la Minería	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área en Producción	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	CONTRAT_ID: 0195 CONTRATO_N: CPO 13 AREA_NOMBR: MAUTE FECHA_FIRM: 14/01/2009 CLASIFICAC: ASIGNADA TIPO_CONTR: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA: EVALUACION SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: TECPETROL COLOMBIA SAS OPR_ABR: TECPETROL CUENCA_SED: LLA	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: CONVENCIONAL PROCESO: RONDA COLOMBIA 2008 LEYENDA: AREA EN EVALUACION URL_MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/13755/CPO_13_EXPLORACION_Y_PRODUCCION_140109.pdf FUENTE: ANH		
Área Disponible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área Reservada	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Negociación	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Campos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Ductos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Pozos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Redes	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Distribución Escala: N/A	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Negociación			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: N/A Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.6. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.7. OTROS			

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
AREA PROYECTO LICENCIADO Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, http://sig.anla.gov.co:8083/	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0%
POMCA RIO TILLAVÁ Fuente: Cormacarena	Se solicitó determinantes ambientales a Cormacarena mediante Oficio No. 202422200811891, con fecha de 9 de septiembre de 2024; a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.	Si Presenta	100.00%

9.4.8. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 24/02/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área definida como PNIS departamento del Meta, pero, el municipio de Puerto Gaitán no esta incluido en las áreas definidas con PNIS municipal.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

		Fuente: http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Línea Negra	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.

Para analizar las sobreposiciones del ID 81256 con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las afectaciones que presenta.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE LA SUPERPOSICION CON TERRITORIOS ETNICOS

ACCIONAR INSTITUCIONAL TERRITORIOS INDIGENAS

ID RTDAF: 1050185

cod_etnico: 1258

Departament: Meta, Vichada

Municipio: Puerto Gaitán, Mapiripán, Cumaribo

CN_Cl: CI

Nom_terr: El Tigre

Etnia: Sikuani

Etapas: Administrativa

Estado_Act: Adopción del Estudio Preliminar

Caracterización: Si recomienda

Tipología: Tierras de Ocupación Ancestral o Histórica

Titulado: NO

Fuente: UAEGRTD

De lo anterior tenemos que, mediante oficio 2420 del 19 de febrero de 2015 remitido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", al respecto nos informaron lo siguiente;

"(...) En atención del asunto de la referencia con el fin que la Subgerencia de Promoción, seguimiento y Asuntos Étnicos, del INCODER, de respuesta de fondo respecto de la solicitud respecto si sea efectuado alguna solicitud de ampliación y saneamiento del Resguardo El Tigre del Pueblo Sikuani del municipio de Puerto Gaitán Meta, de la manera más atenta me permito informarle lo siguiente:

Sobre el particular me permito informarle que mediante Acuerdo 257 del 27 de septiembre de 2011 se amplió el resguardo El Tigre a un área de 47.063 hectáreas + 3068 m² y para su saneamiento se adquirieron 51 mejoras en la actualidad solo se encuentra pendiente la adquisición de la mejora de propiedad del señor Ricardo Cupitre, la cual se está en la etapa de aceptación de la oferta efectuada por el INCODER según lo estipulado en el decreto 2666 de 1994.

Ahora bien me permito remitirle copia del acuerdo 257 del 27 de septiembre de 2011, por medio del cual se amplía el Resguardo El Tigre. (...)"

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA.

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a. - El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b. - El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c. - Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d. - Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***
- e. - Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f. - Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas: (Negrillas fuera del texto).*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 197856 a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14". - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las iberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- CP. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025- 01.) Se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales - entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas.

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, " Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación,

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

El predio "Casa Lote Caserío Puerto Mosco", se encuentra inmerso en su totalidad dentro del área delimitada como:

Humedal SIAC (Sistema de Información Ambiental de Colombia)

Nomah (nombre área hidrográfica):	Orinoco
Nomzh (nombre zona hidrográfica):	Vichada
Nomsh (nombre sub-zona hidrográfica):	Alto Vichada
Grad_tran (grado de transición):	Natural

DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO 13, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio ubicado en el caserío Puerto Mosco vereda de Alto Tillavá del municipio de Puerto Gaitán presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO13, este bloque hace parte de los proyectos de Interés Nacional Estratégicos PINE. Y que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía TECPETROL COLOMBIA SAS CUENCA SED: LLA. Mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos el 26 de enero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO13, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes.

Al final, teniendo en cuenta que el proyecto de hidrocarburos denominado CPO13 se encuentra catalogado por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos CIPE, como un Proyecto de Interés Nacional Estratégico PINE, se expondrán las consideraciones normativas inherentes a

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

esta categorización y por último, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre los que se encuentran los hidrocarburos:

"Artículo 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"

Las actividades del sector de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, refinación y distribución) se encuentran declaradas como de utilidad pública a través de mandato legislativo [1] y su fundamentación constitucional se encuentra en el artículo 58:

*"Artículo 58. Modificado por el art. 1 Acto Legislativo número 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores- **Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH:

- **Decreto 714 de 2012, "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones"**.

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

En este sentido, el Decreto 714 de 2012, Dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

- **Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, "Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":**

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No. 04 de 2012 y fija las reglas para la asignación de Áreas, así mismo, adopta criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, realizar la selección objetiva de contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el decreto, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, surge la obligación de la ANH de elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla (Evaluación Técnica, Exploración, Producción).

TIPOS DE ÁREAS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Decreto Ley 4137 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para que administre las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, otorga la potestad de administrar y asignar las áreas, y aprobar los modelos de contratos de exploración y explotación y establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Como se mencionó, el Acuerdo No. 02 de 2017, establece los parámetros para la clasificación de las áreas:

- Por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles, nos referiremos a las áreas asignadas en concordancia con el caso en estudio:

Áreas Asignadas: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de asignación directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica -TEA, de Exploración y Producción -E&P, o Especial, siempre que el respectivo negocio jurídico se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de Contrato o con la etapa contractual en ejecución, se subdividen en Área Asignada en Evaluación Técnica, Asignada en Exploración y Asignada en Producción

En concordancia con la subdivisión planteada en el Acuerdo 02 de 2017, el glosario define el área asignada en exploración así:

"(...) Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"

NORMAS ASOCIADAS A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE HIDROCARBUROS; LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS; Y TRÁMITES PARA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES

- **De la Declaratoria de Utilidad Pública en el sector de Hidrocarburos**

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En materia petrolera se declaró a toda la industria de los hidrocarburos como una actividad de utilidad pública mediante el Decreto 1056 de 4 de abril de 1953 "Por el cual se expide el Código de Petróleos" en su artículo 4:

"Artículo 4: Declarase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia los Tribunales: Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, y especialmente a las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles".

Posteriormente, la Ley 1274 de 05 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras" en su artículo primero vuelve a realizar esta declaratoria de todas las actividades del sector: exploración, producción, transporte, refinación y distribución, así lo estipula el artículo primero de la mencionada ley:

"Artículo 1: La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley".

- **De la obtención de Licencias Ambientales**

La licencia ambiental en la mayoría de los casos, hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario tener presente sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente", en el capítulo tercero en el que se refiere a las Licencias Ambientales, se encuentra lo dispuesto para la obtención de esta cuando de un proyecto de hidrocarburos se trata:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º).

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario; (...)"

Proyecto de Interés Nacional Estratégico:

Es importante resaltar que en términos generales los proyectos de exploración no generan una imposibilidad jurídica para la restitución y por ende se incluye como pretensión principal la restitución jurídica y material del predio. Dada la naturaleza de Proyecto de Interés Nacional Estratégico del Contrato para la exploración de hidrocarburos que se menciona en la presente demanda, es pertinente hacer referencia a la normatividad especial aplicable a este tipo de proyectos:

CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013

Los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE) fueron creados en virtud del CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013 con el que el Gobierno Nacional quiso orientar todos sus esfuerzos a desarrollar proyectos de gran importancia para los sectores Mineros, Energéticos y de Hidrocarburos, con el fin de lograr los objetivos del anterior Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y realizar estas actividades de manera ágil y eficiente.

Decreto 2445 del 5 de noviembre de 2013.

Creó la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyecto Estratégicos (CIPE) integrada por los Ministerios del Interior, Hacienda, Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte, Departamento Administrativo de la Presidencia y Planeación Nacional, con funciones de coordinación seguimiento y consulta sobre la ejecución de los PINE a nivel nacional.

Ley 1753 DE 2015 - Plan de Desarrollo.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado "Todos por un nuevo país", estableció en su artículo 50 lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICOS (PINE). A los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE), les serán aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

La inclusión del predio en los PINE se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la obligación de compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

"PARÁGRAFO. Las disposiciones previstas en este artículo se podrán aplicar a los proyectos que antes de la promulgación de esta ley hubiesen sido declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE)."

Mediante Sentencia C-035 de 2016, la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2º y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1753 de 2015. Igualmente indicó que la indemnización y la reparación integral de las víctimas de estos inmuebles se encontrarían ajustadas al proceso de expropiación que garantiza los fines sociales del artículo 58 de la C.N, así en relación con el análisis de la finalidad de la medida y en aplicación de los derechos a la igualdad y al debido proceso, señaló:

"(...) 72. Así mismo, la Sala advierte que la referida norma jurídica no resulta aplicable en aquellas situaciones en que el propietario del bien inmueble no sea una víctima del conflicto, incluso si el predio va a ser utilizado para la ejecución de un proyecto PINE. Por ello, en estos casos, la Administración Pública debe iniciar el respectivo procedimiento de expropiación para poder limitar el derecho de dominio de aquella persona que no tiene el carácter de víctima, el cual, como se ha indicado, se encuentra revestido de unas garantías constitucionales y legales para evitar la configuración de arbitrariedades por parte del Estado. No obstante, estas garantías sí son restringidas a las víctimas del conflicto armado en un proceso de restitución, sin razón alguna.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera, la norma jurídica realiza una distribución inequitativa y desigual entre dos grupos de ciudadanos, al permitir que uno sea beneficiario de las garantías del proceso de expropiación, mientras que el otro debe asumir las consecuencias de la compensación, sin siquiera requerirse su consentimiento. Esta situación resulta aún más lesiva si se tiene en cuenta que el grupo de ciudadanos que ve sus garantías cercenadas se encuentra en una condición de indefensión y vulnerabilidad.

En este sentido, la Sala considera que las autoridades públicas pueden, eventualmente, adquirir la titularidad de los predios de las víctimas del conflicto armado con el fin de ejecutar proyectos de interés estratégico nacional, a través del proceso de expropiación consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, sin afectar los derechos fundamentales de las víctimas a acceder a la restitución del bien del que fueron despojadas y a ser tratados en igualdad de condiciones con los demás colombianos titulares de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles.

*73. Finalmente, pese a que la medida contemplada en el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 no es necesaria, lo que implica que la norma jurídica vulnera el principio de igualdad, lo cierto es que **tampoco es proporcional**. En efecto, la importancia de los bienes jurídicos involucrados, a saber, los derechos fundamentales a la restitución de víctimas del conflicto armado, acceso a la administración de justicia y debido proceso excede ampliamente la necesidad de consecución del fin propuesto. La Corte considera que un criterio de conveniencia, como es el caso de la realización de proyectos de interés estratégico nacional, cuya naturaleza es puramente económica, no puede sobreponerse a la protección de los derechos fundamentales consagrados a favor de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de las víctimas del conflicto armado. Por lo tanto, declarará la inconstitucionalidad. (...)"*

Decreto 2220 de 2015 Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las licencias y permisos ambientales para Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINE):

"Artículo 2.2.2.3.12.2. Ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto reglamentar lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1753 de 2015 sobre los proyectos, obras o actividades que sean validados como de interés nacional y estratégico (PINE) por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos – CIPE, que deberán o podrán, según el caso, ser de competencia

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – en los siguientes eventos:

1. (...)
2. *Proyectos, obras o actividades que cuenten con Licencia Ambiental o permiso, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que requieran modificación de estas autorizaciones o la obtención de un nuevo permiso, deberán adelantar la actuación administrativa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.*
3. (...)
4. *Proyectos, obras o actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente sección se encuentren tramitando, licencia ambiental o permiso, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, podrán adelantar la actuación administrativa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".*

El predio solicitado en restitución presenta afectación con rondas hídricas. Se solicitó determinantes ambientales a Cormacarena mediante Oficio No. 202422200811891, con fecha de 9 de septiembre de 2024

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS

El Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias.

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área definida como PNIS departamento del Meta, pero, el municipio de Puerto Gaitán no está incluido en las áreas definidas con PNIS municipal.

Fuente: <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL (ITP) ACTUALIZADO:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo manifestado por la solicitante en el formulario del SRTDAF con id documental 827323 se destaca lo siguiente:

EL PREDIO SE COMPRO EN 1990 A UN HABITANTE DE LA REGIÓN, CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 1200 M2, POR UN VALOR APROXIMADO DE 2.800.000. NO SE FIRMO NINGÚN DOCUMENTO. NI SE ACUERDA EL NOMBRE DEL QUE LE COMPRO.

AL PRINCIPIO SOLO SE COMPRO EL LOTE Y ALLÍ SE CONSTRUYO UNA CASA EN MADERA ASERRADA CON 130 TEJAS DE ZINC CON PISOS EN TERMINADOS EN CEMENTO, SERVICIO DE BAÑO Y TANQUE.

EN EL PREDIO VIVIÓ LA SOLICITANTE JUNTO CON SUS HIJOS Y SE DESTINÓ COMO CASINO Y COMO SERVICIO DE HOSPEDAJE DE HOTEL YA QUE HABÍAN 12 HABITACIONES.

PARA ESE TIEMPO PASABAN EN VERANO LAS CHIVAS Y BUSES DE LAS EMPRESAS MACARENA HACIA PUERTO TRUJILLO.

EN EL NEGOCIO DE LA SOLICITANTE LLEGABA EL EJERCITO Y LOS PARAMILITARES, DE AHÍ QUE LA GUERRILLA NO LE GUSTO LA SITUACIÓN.

EN EL 1997 LLEGÓ EL COMANDANTE ALDEMAR AL PUESTO DE LA SOLICITANTE Y LA AMENAZO CON UN FUSIL, ADVIRTIÉNDOLE QUE POR LOS DESPLAZAMIENTOS QUE ELLA REALIZABA HACIA VILLAVICENCIO A TRAER LA REMESA, SUPUESTA MENTE ELLA ERA INFORMANTE DEL EJERCITO, DE AHÍ QUE, ELLA LE NEGÓ LO DICHO Y LE PERDONO LA VIDA EN ESA OCASIÓN.

EL HECHO DEL DESPLAZAMIENTO SE DA A RAIZ DE LA ADVERTENCIA DE UN CAMPESINO DE LA REGIÓN, EL CUAL LLAMO AL PADRE DE LA SOLICITANTE Y LE ADVIRTIÓ QUE A SU HIJA LA PENSABAN ASESINAR, ESTO OCURRIRIA A MANOS DE LAS FARC, POR CUANTO DECÍAN QUE ELLA ERA AUXILIADORA E INFORMANTE DE LOS GRUPOS CONTRARIOS, POR ESTE MOTIVO EL 12 DE MARZO DE 1998, LA SOLICITANTE PAGO UN EXPRESO A ESO DE LAS 11 DE LA MAÑANA Y JUNTO CON SU PADRE Y SU HIJO IMER Y UN SOBRINO SE DESPLAZO

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HACIA PUERTO GAITAN DONDE SE HOSPEDO UN DIA LUEGO VIAJO A VILLAVICENCIO.

ESTANDO EN VILLAVICENCIO DECLARO EL DESPLAZAMIENTO ANTE LA PERSONERIA.

ESTANDO DESPLAZADA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, LE CONTARON QUE PERSONAS EXTRAÑAS HABIAN ENTRADO A SU CASA Y HURTARON TODO LO QUE SE ENCONTRABA ALLI DEJANDO EL SOLO PISO.

EL 2 DE JULIO DE 2000 LA SOLICITANTE VIAJO A ESPAÑA DONDE ACTUALMENTE RESIDE.

NO HA VUELTO A LA ZONA.

ACTUALMENTE SE ADVIERTE QUE EL PREDIO ESTA SIENDO UTILIZADO OCUPADO Y EN EL MISMO SE INSTALO UNA CASETA COMERCIAL.

ADVIERTE LA SOLICITANTE QUE NO DESEA QUE SE LE RESTITUYA EL PREDIO SOLICITADO YA QUE NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE VOLVER AL CAMPO Y LA REGIÓN ES RETIRADA Y CONSIDERA QUE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA ZONA NO SON OPTIMAS, POR ELLO MANIFIESTA A LA UNIDAD QUE EN CONSECUENCIA DESEA SE LE COMPENSE EL PREDIO POR OTRO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO YA QUE PIENSA RETORNAR AL PAÍS.

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos de Trámites y servicios en línea del IGAC por nombre y número de documento de identidad de la solicitante (con el número de cédula 41.682.972) no se logra obtener resultado alguno asociado al predio objeto de estudio, por lo anterior y según la información proporcionada por el solicitante en el formulario SRTDAF donde tampoco se logra la identificación catastral plena del predio objeto de estudio, es así que se procede a realizar la consulta respectiva en la plataforma de trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con la información georreferenciada por la UAEGRTD obteniendo como resultado sobreposición total con el predio rural identificado con el número de cedula catastral 50-568-00-02-00-00-0001-0477-

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

0-00-00-0000 denominado "La Portuguesa"; es importante mencionar que la consulta no asocia el folio de matrícula inmobiliaria y que el predio figura a nombre de la Nación.

De la cedula catastral 50-568-00-02-00-00-0001-0477-0-00-00-0000 se puede establecer lo siguiente:

Departamento: 50-META

Municipio: 568-PUERTO GAITÁN

Dirección: LA PORTUGUESA VDA SERRANIA DE PLAN

Número Predial Nacional: 00-02-00-00-0001-0477-0-00-00-0000

Número Predial: 00-02-0001-0477-000

Destino Económico: D - Agropecuario

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno: 1062 ha 5784.0 m²

Área Construida: 0.0m²

Una vez consultados los registros 1 y 2 del IGAC para los años 2002 y 2012 no se encuentra información relacionada al predio objeto de estudio por nombre y número de documento de identidad de la solicitante no se logra obtener resultado asociado al predio objeto de estudio; consulta anexa al presente informe.

En ese orden de ideas según la información catastral vigente se evidencia que no existió vinculo catastral del predio con el solicitante según la información IGAC.

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAEGRTD puede diferir de la información establecida por el IGAC ya que se encuentra inmerso en un predio que aparentemente es de mayor extensión, es así que, el área remanente catastral del predio actualmente con número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0477-0-00-00-0000 sería de 1062 ha + 3336 m².

Según la base cartográfica catastral del IGAC, del predio de mayor extensión La Portuguesa, posee los siguientes colindantes:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Norte: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010461000000000 denominado El Morichal

Oriente: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010193000000000 denominado Los Laureles.

Sur: Limita con el río Tillavá.

Occidente: Limita con el predio identificado con número predial 505680002000000010189000000000 denominado La Argentina.

Se hace la aclaración sobre el traslape que existe sobre el predio denominado El Bajo, identificado con los IDs 149830, 165876 y 165877, en estado de sentencia, debido a que el IGAC aún no le ha asignado número predial. Por otra parte, durante el proceso de restitución, el predio El Bajo se tuvo que dividir en dos predios de menor extensión, debido a que éste es atravesado por la vía veredal que va hacia el centro poblado de Alto Tillavá, por ello al momento de superponer el predio "Casa Lote Caserío Puerto Mosco" con el predio El Bajo, se encontró que la solicitud recae sobre el polígono denominado El Bajo 2.

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta: 24/02/2025.

3. Análisis de Información Registral:

Según en lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente formulario SRTDAF (ID doc. 827323) no se logra la identificación registral del predio objeto de estudio, sin embargo se procede a realizar la consulta respectiva en la plataforma de la superintendencia de notariado y registro – VUR por los nombres y cedula de la solicitante y de igual manera no se logra obtener resultado asociado al predio objeto de estudio; por lo anterior y conforme al análisis catastral respecto a la cedula catastral 50-568-00-02-00-00-0001-0477-0-00-00-0000 no se observa que se asocia el folio de matrícula inmobiliaria, el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en el predio antes mencionado.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es así que verificada la información en el SRTDAF se observa que el área georreferenciada solicitada ser inscrita en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, se encuentra inmersa en el proceso "El Bajo", identificado con los ID 149830, 165876 y 165877, en estado de sentencia, este predio según la sentencia SR-17-01 con radicado 50001312002201500075000 le cual tiene asignado el FMI 234-23437, el cual fue abierto durante el proceso de restitución de tierras.

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta: 24/02/2025.

El folio de matrícula inmobiliaria 234-23437 se encuentra ACTIVO y se establece una cabida superficial de 10 ha + 1333 m² denominado "EL BAJO", no hace referencia a un predio matriz, ni se asocian matrículas derivadas de esta.

El folio de matrícula inmobiliaria 234-23437 establece un total de 10 anotaciones de las cuales se destacan las siguientes:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-12-2014 Radicación: 2014-234-6-3013
Doc: RESOLUCION RT1585 DEL 22-12-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS VILLVICENCIO
A: LA NACION X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-12-2014 Radicación: 2014-234-6-3013
Doc: RESOLUCION RT1585 DEL 22-12-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ESPECIFICACION: 0482 PROTECCIN JURDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS VILLAVICENCIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-03-2015 Radicación: 2015-234-6-575

Doc: RESOLUCION RT0170 DEL 10-02-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0846 CANCELACIN PROTECCIN JURDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 RESOLUCION RT1585 DEL 22/12/2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

PROTECCIN JURDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-03-2015 Radicación: 2015-234-6-575

Doc: RESOLUCION RT0170 DEL 10-02-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-234-6-998

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doc: PROVIDENCIA S/N DEL 14-05-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: 0483 ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 RAD. 50001-31-21-002-2015-00075-00

(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-234-6-998

Doc: PROVIDENCIA S/N DEL 14-05-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: 0484 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 (MEDIDA

CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2017 Radicación: 2017-234-6-1473

Doc: SENTENCIA SR-17-01 DEL 31-07-2017 JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO META DE VILLAVICENCIO.

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0847 CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION RAD. 50001-31-21-002-2015-00075-00 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO META

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-08-2017 Radicación: 2017-234-6-1473
Doc: SENTENCIA SR-17-01 DEL 31-07-2017 JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS VILLAVICENCIO META DE VILLAVICENCIO
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0848 CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION RAD. 50001-31-21-002-2015-00075-00 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO META

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-08-2017 Radicación: 2017-234-6-1473
Doc: SENTENCIA SR-17-01 DEL 31-07-2017 JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO META DE VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 0620 RESTITUCION MATERIAL AL POSEEDOR LITERAL H) ART. 91 LEY 1448 DE 2011 (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO META
A: GONZALEZ SUAREZ BLANCA MARIELA CC 1118535487 I
A: GONZALEZ LADINO JOSE JUAN CC 17307604 I
A: GONZALEZ SUAREZ MIGUEL ALFONSO CC 86054389 I
A: GONZALEZ SUAREZ CLARA INES CC 35260526 I

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-08-2017 Radicación: 2017-234-6-1473
Doc: SENTENCIA SR-17-01 DEL 31-07-2017 JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS VILLAVICENCIO META DE VILLAVICENCIO

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ESPECIFICACION: 0361 NO NEGOCIABLE POR ACTO ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS DOS AOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA RESTITUCION O

ENTREGA DEL INMUEBLE ART.101 LEY 1448 DE 2011 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO META.

Matrícula sin trámites en curso.

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAEGRTD puede diferir de la información establecida por el IGAC ya que se encuentra inmerso en un predio que aparentemente es de mayor extensión, es así que el área remanente establecida registralmente del predio actualmente con cedula catastral 50-568-00-02-00-00-0001-0477-0-00-00-0000 seria de 1062Ha + 3336m².

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que NO existe un vínculo registral del solicitante con el predio solicitado en restitución.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria contó con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución rt. 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015; y cuenta con sentencia SR-17-01 DEL 31-07-2017 JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO META DE VILLAVICENCIO.

4. Análisis de Información ANT :

Se realiza la consulta por el número de cedula de ciudadanía 41'682.972 (solicitante) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se observa resultado alguno (fecha de consulta: 24/02/2025).

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sin embargo, y teniendo en cuenta que se trata de un predio rural se realizó la consultar en la plataforma de la superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo de la Ventanilla Única de registro - VUR del folio de matrícula inmobiliaria 234-23437 el cual establece..."0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)"... a favor de la Nación.

Por último, se realizó la consulta en el aplicativo de la ANT "CONSULTA EN LÍNEA DE SOLICITUDES DE TITULACIÓN DE BALDÍOS (HISTÓRICAS)" con el número de cédula 41.682.972 perteneciente a la señora MARIA NELLY BERNAL OLAYA, encontrándose un registro de una solicitud realizada ante el extinto INCODER a nombre de la señora MARIA NELLY BERNAL OLAYA, para un predio denominado Casa Lote, con área superficiaria de 1200 metros cuadrados, en la consulta no se registra la fecha ni el número de solicitud. Teniendo en cuenta que el nombre y el área del predio descrito en la consulta de la ANT es similar con el nombre y el área del predio solicitado en restitución, se presume, que las dos solicitudes corresponden al mismo predio.

5. Descripción de Sobreposición con Áreas Ambientales o Proyectos de Utilidad Pública:

ANH CONTRAT_ID: 0195
CONTRATO_N: CPO 13
AREA_NOMBR: MAUTE
FECHA_FIRM: 14/01/2009
CLASIFICAC: ASIGNADA
TIPO_CONTR: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
ESTAD_AREA: EVALUACION
SUBTIPO: NO APLICA
OPERADOR: TECPETROL COLOMBIA SAS
OPR_ABR: TECPETROL
CUENCA_SED: LLA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: CONVENCIONAL

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROCESO: RONDA COLOMBIA 2008

LEYENDA: AREA EN EVALUACION

URL_MINUTA:

https://www.anh.gov.co/documents/13755/CPO_13_EXPLORACION_Y_PROD UCCION_140109.pdf

FUENTE: ANH

ACCIONAR INSTITUCIONAL TERRITORIOS INDIGENAS

ID RTDAF: 1050185

cod_etnico: 1258

Departament: Meta, Vichada

Municipio: Puerto Gaitán, Mapiripán, Cumaribo

CN_CI: CI

Nom_terr: El Tigre

Etnia: Sikuani

Etapas: Administrativa

Estado_Act: Adopción del Estudio Preliminar

Caracterización: Si recomienda

Tipología: Tierras de Ocupación Ancestral o Histórica

Titulado: NO

Fuente: UAEGRTD

HUMEDALES

fecha_ingr: 9/11/2021

fecha_reco: 1/12/2020

nomah: Orinoco

nomzh: Vichada

nomszh Alto: Vichada

grado_tran: Natural

Fuente: SIAC

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias.

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área definida como PNIS departamento del Meta, pero, el municipio de Puerto Gaitán no está incluido en las áreas definidas con PNIS municipal.

Fuente: <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents /20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en el predio fue realizada por el profesional JUAN CARLOS MARTINEZ SARMIENTO, el día 04 de junio de 2017 y fue entregada en las coordenadas: latitud 3°38'07,582" N y Longitud 71°45'41,204" W.

Al momento de la diligencia se encuentra que el predio denominado "Casa Lote" solicitado en restitución, se encuentra localizado al costado oriental de la vía que conduce al centro poblado de Tillavá y antes de cruzar el puente sobre el río Tillavá, el predio posee una vivienda y existen adecuaciones que son utilizadas como residencias.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)

Nombre Completo: FERNEY FORERO

Documento de identidad: 91.363.306

Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3102625499

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 10 años

Tipo de Relación con el predio: Poseedor

Número de Personas que habitan el: 2 adultos, 6 menores de edad

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: RESIDENCIAL

Existencia y condiciones de vivienda: SI

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mejoras a la vivienda o al predio: SI

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: RESIDENCIAL

Colindantes y relaciones de vecindad.

NORTE: Predio Natalia Alejandra.

ORIENTE: Predio Lote.

SUR: Río Tillavá.

OCCIDENTE: Vía Puerto Gaitán - Tillavá.

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio solicitado Casa Lote se encuentra inmerso en otro de mayor extensión denominado El Bajo, con ID 149830 que también está siendo solicitado en restitución.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

El predio "CASA LOTE" fue georreferenciado por el profesional JORGE LEONARDO TORRES TORRES el día 17 de octubre de 2022; el informe de georreferenciación fue realizado por la profesional KAREN NATALY GARZON RAMIREZ con fecha de aprobación de agosto de 2024.

OBSERVACIONES

Se realiza el presente informe en base a lo georreferenciado en el año 2022 por el profesional Jorge Leonardo Torres quien dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras de Villavicencio (Meta) mediante radicado No: 50001312100220150007500 del 25 de enero del 2021 donde se ordena realizar el levantamiento de la mejora del predio ocupado por el señor Ferney Forero Cabanzo que se encuentra inmerso dentro de la solicitud 149830.

Al realizar un análisis de la mejora georreferenciada se obtiene que corresponde al ID 81256 de etapa administrativa, en el informe de comunicación del año 2017 se tiene que el ocupante del predio es el señor Ferney Forero de quien se refieren

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el auto de sustentación del juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras de Villavicencio (Meta), la coordenada de comunicación recae sobre la construcción que se encuentra dentro de la mejora y el polígono generado de la georreferenciación del año 2017 recae sobre el polígono generado por el profesional Jorge Leonardo Torres en el año 2022.

El señor Ferney Forero falleció y por lo tanto la diligencia se realiza con la compañía de su conyugue la señora Argenis Zea Díaz ocupante del predio.

La información del predio es homologada del informe de georreferenciación de la mejora del predio 149830 el cual se encuentra en el sistema de registro con el ID Documental 5374827.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

Se realiza el presente informe en base a lo georreferenciado en el año 2022 por el profesional Jorge Leonardo Torres quien dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras de Villavicencio (Meta) mediante radicado No: 50001312100220150007500 del 25 de enero del 2021 donde se ordena realizar el levantamiento de la mejora del predio ocupado por el señor Ferney Forero Cabanzo que se encuentra inmerso dentro de la solicitud 149830.

Al realizar un análisis de la mejora georreferenciada se obtiene que corresponde al ID 81256 de etapa administrativa, en el informe de comunicación del año 2017 se tiene que el ocupante del predio es el señor Ferney Forero de quien se refieren en el auto de sustentación del juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras de Villavicencio (Meta), la coordenada de comunicación recae sobre la construcción que se encuentra dentro de la mejora y el polígono generado de la georreferenciación del año 2017 recae sobre el polígono generado por el profesional Jorge Leonardo Torres en el año 2022.

El señor Ferney Forero falleció y por lo tanto la diligencia se realiza con la compañía de su conyugue la señora Argenis Zea Díaz ocupante del predio.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

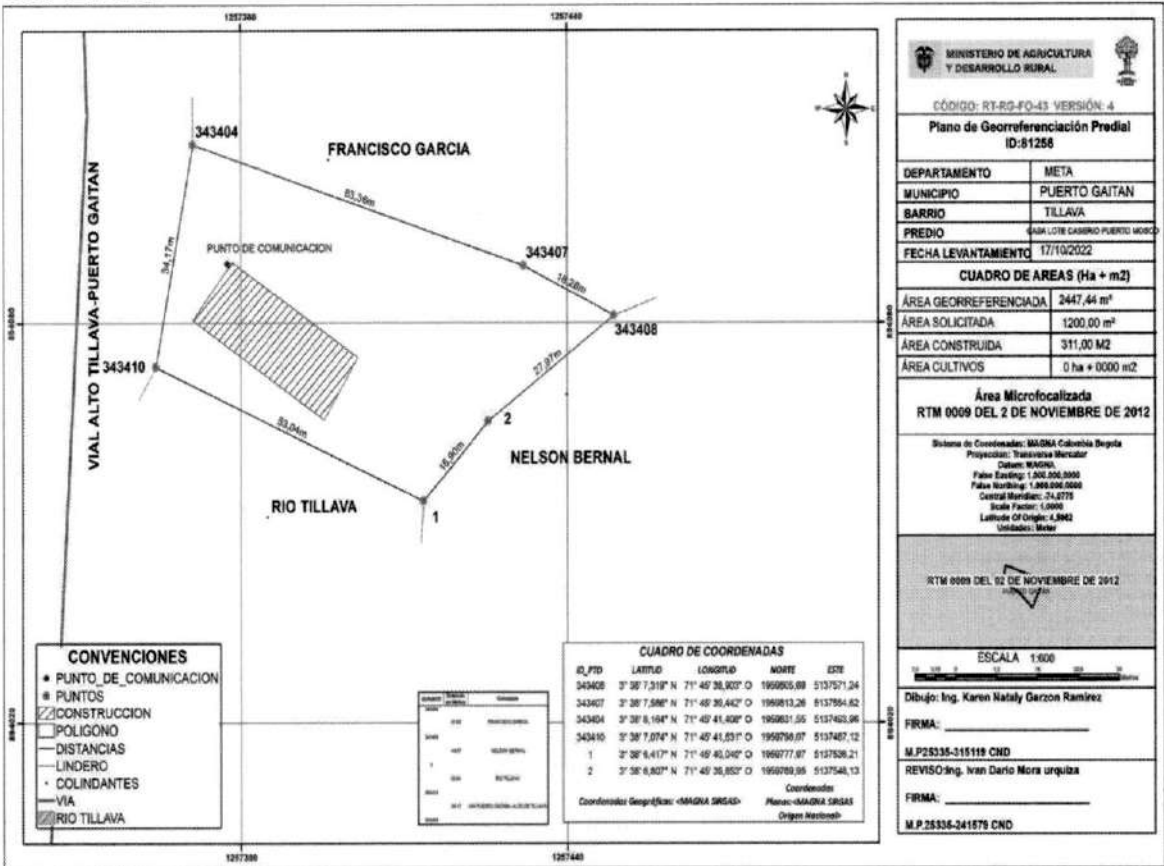
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Nota: El predio con ID 81256 se encuentra inmerso dentro del predio denominado El Bajo con ID 149830-8130-165876- 165877 el cual se encuentra en etapa judicial.

9.4.9. PLANOS GENERADO COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

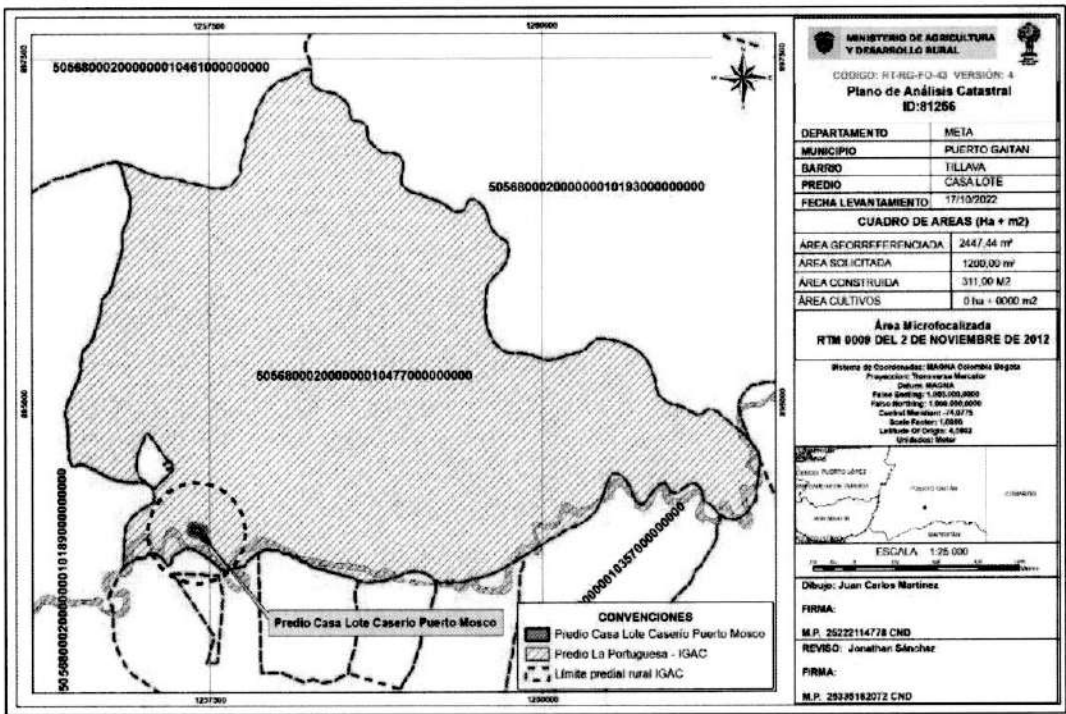
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

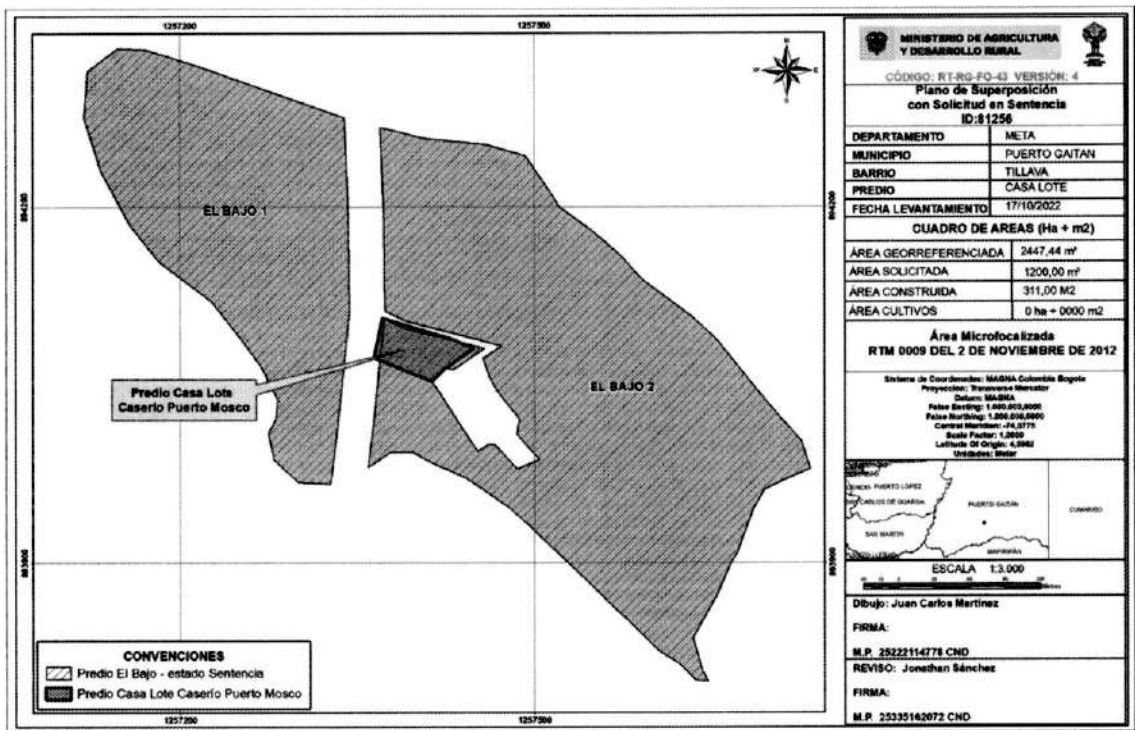
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de superposición con otras solicitudes de restitución



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.5. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó que: *"Con respecto al análisis topológico, el predio "Casa Lote Caserío Puerto Mosco" se encuentra inmerso en su totalidad dentro del predio de mayor extensión denominado El Bajo, identificado con los IDs 149830, 165876 y 165877, el cual ya cuenta con sentencia, haciendo que se genere un error topológico por superposición. Sin embargo, el protocolo de topología definido por la Dirección Catastral de la URT, establece este tipo superposiciones como una excepción topológica de predios con distintas pretensiones".*

Aunado a lo anterior, una vez revisada la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, sobre el predio de mayor extensión denominado el "Bajo". Ubicado en la vereda Alto Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, la cual concede la restitución del predio a los señores [REDACTED] identificados con las cédulas [REDACTED] calidad de herederos de **JOSÉ JUAN GONZALEZ LADINO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.307.604, así mismo le reconoce la calidad de víctimas del conflicto Interno, y resalta en el resuelve de la sentencia en comento, la extensión del predio concedido en un área de quince hectáreas con cinco mil ciento seis metros cuadrados (15 ha + 5106 m²), pero que a su vez hace parte de otro de mayor extensión que comprende un área de mil sesenta y siete hectáreas con seis mil ciento siete metros cuadrados (1067 ha + 6107 m²).

Corolario a lo esbozado en el presente epíteto es necesario resaltar la condición fáctica vivida por la aquí solicitante en concordancia la situación de violencia y victimizante vivida por los solicitantes José Juan González Ladino, Clara Inés González Suarez, Blanca Mariela González Suarez y Miguel Alfonso González Suarez, de los ID; 149830, 165876 y 165877 correspondiente al predio de mayor extensión denominado El Bajo, con la que padeció la señora María Nelly Bernal Olaya solicitante del proceso con ID 81256 del predio denominado Casa Lote Caserío Puerto Mosco, por ser que tratan del mismo predio, uno inmerso en su

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

totalidad en el otro y de la misma temporalidad de abandono y/o despojo, por lo que se configura un abandono sucesivo del predio, como se consagra en el literal b del artículo 97 de la ley 1448 de 2011 que se remarcó en el presente documento.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1. SOLICITANTE:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Fecha de Nacimiento (ddmm aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	VÍNCULO JURÍDICO

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
García	López	José	Antonio	C.C	6.033.634	Compañero Permanente	07-12-1958

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3 2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
García	López	José	Antonio	C.C	6.033.634	Compañero Permanente	07-12-1958	Fallecido	N/A

Concepto Social:

Se realiza núcleo familiar a través de llamada telefónica realizada con la solicitante, la señora [REDACTED] indica que el núcleo familiar para el momento de los hechos victimizantes estaba conformado por ella, su compañero permanente el fallecido señor José Antonio García López, sus hijos de apellido Alvarado Bernal [REDACTED] y su padre el fallecido señor Rodrigo Bernal Escarraga, quien para ese entonces se encontraba de visita, ya que estaba radicado de manera permanente en la ciudad de Villavicencio, en cuanto a su hija [REDACTED] ella se encontraba viviendo de manera permanente en Villavicencio, Meta, con sus abuelos maternos Ernestina Gaya y Rodrigo Bernal debido a que se encontraba cursando sus estudios de bachillerato, por lo que los visitaba en periodo de vacaciones escolares. Por lo anterior, el hogar conformaba un núcleo familiar de tipología recompuesta.

Refiere la solicitante que su padre el señor Rodrigo Bernal Escarraga falleció el 12-11-2024, por muerte natural en Suiza, por lo que no cuentan con el certificado de defunción ya que ella reside en España. Así mismo indica que el señor José Antonio García López falleció el 01-07-2004, por muerte natural, según registro de defunción 04541921.

Indica la solicitante [REDACTED] que el predio era explotado a través de negocio de víveres, residencia y restaurante, manifiesta que tanto ella como su compañero permanente José Antonio García López se hacían cargo de la atención de los mismos, a partir de esta explotación obtenían los ingresos económicos para el sostenimiento del hogar y su familia, la solicitante refiere que, para el momento de los hechos victimizantes, sus tres hijos varones se

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontraban estudiando en la escuela de la vereda Puerto Mosco de Puerto Gaitán, Meta, su hija [REDACTED] a pesar de que vivía en Villavicencio con sus abuelos, dependía económicamente de la solicitante y de su compañero permanente.

La solicitante [REDACTED] manifiesta que tuvo que abandonar el predio con ocasión al conflicto armado, por lo que sale para la ciudad de Villavicencio, Meta, a la casa de sus padres [REDACTED]. [REDACTED] sale en compañía de sus tres hijos varones, y posteriormente sale el señor José Antonio García López. Indica la señora [REDACTED] que posteriormente a los hechos victimizantes se separa de su compañero permanente José Antonio García debido a que él quería regresarse a Puerto Gaitán y ella no, ya que temía por su vida y la de sus hijos.

Actualmente, la señora [REDACTED] encuentra casada con el señor [REDACTED] imonio celebrado el 05-05-2000 en la notaría segunda de Villavicencio, Meta, según registro de matrimonio 2829248 (adjunto en expediente físico en los soportes de Identificación de Núcleo Familiar con ID documental 3123500).

Manifiesta la solicitante que presenta discapacidad física del 39% en su mano izquierda, según certificado médico del 27-09-2017 de León, España.

Concepto Jurídico:

INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] al señor JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ†, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.033.634, como titulares, en relación con el predio rural denominado "CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO" ubicado en la vereda TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con un área georreferenciada de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (2447m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234- 23437 y el número predial 505680002000000010477000000000, en calidad de OCUPANTES.

Finalmente, es pertinente indicar que esta decisión fue debatida y aprobada en sala de casos realizada entre el área jurídica, social y catastral fechada del 30 y 31 de enero de 2025.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior el Director Territorial del Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: : INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y al señor JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ†, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.033.634, como titulares, en relación con el predio rural denominado "CASA LOTE CASERIO PUERTO MOSCO" ubicado en la vereda TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con un área georreferenciada de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete con cuarenta y cuatro metros cuadrados (2447.44 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234- 23437 y el número predial 505680002000000010477000000000, en calidad de OCUPANTES, junto con su núcleo familiar como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 1990-1998

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234- 23437, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria No 234- 23437, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00563 del 25 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto López (Meta) que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234- 23437, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los veinticinco días (25) días, del mes de junio de 2025


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio